



JUEVES 16 DE OCTUBRE DE 2025  
AÑO CXII - TOMO DCCXXX - N° 200  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

# 4<sup>a</sup>

## SECCION

**CONCESIONES, LICITACIONES,  
SERVICIOS PÚBLICOS Y  
CONTRATACIONES EN GENERAL**

### SUMARIO

Licitaciones .....	Pag. 1
Subastas Electrónicas.....	Pag. 3
Convocatorias .....	Pag. 5
Partidos Políticos.....	Pag. 5
Notificaciones.....	Pag. 5

## LICITACIONES

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

LICITACIÓN PÚBLICA-SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 2025/0000139 Expediente N°: 0716-063405/2025 OBRA: "CONSTRUCCIÓN REDES DE INFRAESTRUCTURA B° 28 DE NOVIEMBRE, ATALAYA Y HERMANA SIERRA CÓRDOBA CAPITAL" 1-De acuerdo a lo establecido mediante Resolución N° 2025/PRDSE-00000701 de la Ministra de Desarrollo Social y Promoción del Empleo para la contratación de la OBRA: "CONSTRUCCIÓN REDES DE INFRAESTRUCTURA B° 28 DE NOVIEMBRE, ATALAYA Y HERMANA SIERRA CÓRDOBA CAPITAL" 2-ORGANISMO O ENTE QUE LICITA: Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo 3- CATEGORÍA DE LA OBRA: PRIMERA CATEGORÍA. – 4- La Licitación se efectuará conforme a lo normado por el Decreto N° 583/2016, que implementa la utilización de una plataforma digital en el procedimiento de Licitación Pública para la ejecución de Obras Públicas previsto por la Ley N°8614 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias, y está abierta a todos los oferentes, según se define en los documentos de la Licitación. 5-El Pliego de la Licitación Pública estará disponible en el portal web oficial de compras y contrataciones: <https://webecommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx>. Los interesados podrán consultarla, descargarlo e imprimirlo sin cargo ni necesidad de registro alguno. 6- Los proponentes deberán registrarse en el sitio web de Compras Públicas, a través del link: <https://compraspublicas.cba.gov.ar/quiero-ser-proveedor/> a los efectos de constituir un domicilio electrónico con usuario y contraseña, quedando así habilitados para efectuar consultas relativas a la licitación, visualizar respuestas y participar en la licitación adjuntando su oferta en soporte digital comprimido. 7-PRESENTACIÓN: los interesados deberán efectuar sus presentaciones en formato digital en el sitio <https://compraspublicas.cba.gov.ar/>, a través del domicilio electrónico registrado a tal fin, hasta las 11:00 hs. del día 6 de noviembre de 2025. 8-APERTURA DE SOBRE PRESENTACIÓN: Las ofertas serán abiertas en acto público a las 12:00 hs. del día 6 de noviembre de 2025, en presencia de los oferentes que deseen asistir, en calle Rosario de Santa Fe 650, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. 9- PRESUPUESTO OFICIAL: El Presupuesto Oficial de obra objeto del presente asciende a la suma de pesos DOCE MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 45/100 (\$ 12.912.993.864,45) incluido IVA y toda carga tributaria y social vigente. 10-GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial. 11- CONSULTAS: Se podrá consultar el legajo correspondiente en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, pudiendo las consultas formularse a partir del día de publicación del aviso de Licitación y hasta tres (3) días antes de la fecha fijada para la Apertura de las Ofertas. Teléfono de contacto: 0351-5243000 interno 3164. 12- VISITA INFORMATIVA OBLIGATORIA: La visita informativa obligatoria,

se llevará a cabo el día 27 de octubre de 2025, de 12 a 14 horas, en calle Juan B Justo N° 3600 B° General Bustos, Ciudad de Córdoba.

3 días - N° 627318 - s/c - 17/10/2025 - BOE

### MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expediente N° 0729-003091/2025. ASUNTO: "INVERSIONES PARA EL MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROVISIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y PEAJE DEL SISTEMA ELÉCTRICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" NOTA ACLARATORIA N° 2. Por medio de la presente, y a solicitud de la Subsecretaría de Infraestructura Eléctrica, ésta Secretaría de Coordinación Legal y Administrativa, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en el marco de la Licitación Pública de referencia, procede a aclarar lo siguiente: 1- La provisión correspondiente al ítem N° 1 – "Reconectadores trifásicos autocontrolados de 13,2 kV, corriente nominal 630 A como mínimo – 50 Hz, aptos para montaje sobre poste, tipo intemperie", comprendido en el Renglón N° 3 "Conjunto Reconectadores", incluye la entrega de doscientos (200) transformadores de tensión bifásicos, aptos para intemperie, de aislación seca 13,2/0,22 kV – 300 VA, conforme a norma IRAM 2344-2, los cuales deberán cumplir con las siguientes condiciones: Ensayos: Los ensayos se realizarán en fábrica o un laboratorio establecido por la Comitente, siempre en presencia del personal que ésta determine y a cargo del Adjudicatario. Sobre materiales totalmente terminados y listos para su despacho. Sin perjuicio de lo expuesto, la Comitente se reserva el derecho de repetir los ensayos tantas veces como lo estime conveniente siempre a cargo del Adjudicatario. Todos los ensayos deben realizarse conforme a norma IRAM 2344-2. Se complementará a los ensayos mediante la presentación de Protocolos de Ensayos de Tipo, a entera conformidad con la Comitente. Se deberán hacer como mínimo los siguientes ensayos de rutina: Verificación del marcado de los bornes. Ensayo de tensión resistida a frecuencia industrial sobre el(s) arrollamiento(s) primario(s). Medición de las descargas parciales. Ensayo de tensión resistida a frecuencia industrial sobre los arrollamientos secundarios. Ensayo de tensión resistida a frecuencia industrial entre secciones de arrollamientos secundarios. Verificación de la hermeticidad para transformadores de tensión con aislación en aceite u otro líquido. Determinación de los errores. Se debe respetar el orden de los ensayos estipulado en la normativa IRAM 2344-2. Si el proveedor no dispusiera de los equipos y/o medios para efectuarlos, estos se realizarán en Laboratorio designado por la inspección, a cargo

fabricante o en su defecto del distribuidor oficial, lo cual no será considerado como argumento válido para ampliación del plazo de entrega previsto en la presente contratación.

1 día - N° 627469 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### **MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA**

Ref. Expte.: 0660-002609/2025. ASUNTO: "INSTALACIÓN DE CONJUNTO DE REGULADORES DE TENSIÓN - ETAPA 1" Vistas las presentes actuaciones, habiéndose pronunciado la Comisión de Estudio y Valoración de las Ofertas, y en concordancia con lo establecido en el Pliego Particular de Condiciones, esta Subsecretaría de Infraestructura Eléctrica en el marco de la Licitación Pública Digital: "INSTALACIÓN DE CONJUNTO DE REGULADORES DE TENSIÓN - ETAPA 1", Solicitud de cotización N° 2025/000098; informa que la apertura del SOBRE DIGITAL N° 2 "PRO-PUERTA ECÓNOMICA" se llevará a cabo en acto público a las 10:00 hs. del día 20 de octubre de 2025, en la sala de reuniones del 1º piso de esta Subsecretaría de Infraestructura Eléctrica dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, sito en calle Humberto Primo N° 607 de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

1 día - N° 627677 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### **TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICIPAL S.A.U.**

LICITACION PUBLICA N° 02/2025 Se comunica a todos los interesados que, en cumplimiento de las facultades que le son propias, TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICIPAL S.A.U. ha decidido dejar sin efecto el Llamado a Licitación Pública N° 02/2025 para la ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO DE VERANO PARA EL PERSONAL, la que tramitará por otro procedimiento. Se deja constancia para los efectos legales correspondientes.

3 días - N° 627324 - \$ 10212 - 17/10/2025 - BOE

#### **EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA S.A.U.**

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA N° 1127 - Objeto: "REACONDICIONAMIENTO EDILICIO DEL DISTRITO SANTIAGO TEMPLE." Presupuesto Oficial: \$ 89.867.077,10 IVA incluido- Presentación de ofertas: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC hasta las 12:00 hs del día 23-10-2025. Apertura de Ofertas: 23-10-2025. Consultas: Área de Compras y Contrataciones de la EPEC, La Tablada N° 350 – primer piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar – Lugar de retiro de Pliego: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC o Pagina WEB de EPEC/Proveedores/Contrataciones. Pliego sin valor.

3 días - N° 627360 - \$ 15612 - 17/10/2025 - BOE

#### **EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA S.A.U.**

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA N.º 1129 - Objeto: "REACONDICIONAMIENTO EDILICIO EN PREDIO E.T GOLF RIO CUARTO -". Presupuesto Oficial: \$ 103.269.518,11. IVA incluido- Presentación de ofertas: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC hasta las 12:00 hs del día 24-10-2025. Apertura de Ofertas: 24-10-2025. Consultas: Área de Compras y Contrataciones de la EPEC, La Tablada N° 350 – primer piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar – Lugar de retiro de Pliego: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC o Pagina WEB de EPEC/Proveedores/Contrataciones. Pliego sin valor.

3 días - N° 627361 - \$ 14460 - 17/10/2025 - BOE

#### **EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA S.A.U.**

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA N.º 1130 - Objeto: "REACONDICIONAMIENTO EDILICIO PREDIO REDES, ALMACENES Y EDIFICIO DELEGACION RIO SEGUNDO-". Presupuesto Oficial: \$ 108.825.864,99 IVA incluido- Presentación de ofertas: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC hasta las 12:00 hs del día 24-10-2025. Apertura de Ofertas: 24-10-2025. Consultas: Área de Compras y Contrataciones de la EPEC, La Tablada N° 350 – primer piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar – Lugar de retiro de Pliego: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC o Pagina WEB de EPEC/Proveedores/Contrataciones. Pliego sin valor.

3 días - N° 627363 - \$ 16332 - 17/10/2025 - BOE

#### **EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA S.A.U.**

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA N.º 1131 - Objeto: "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL: PROTECCIÓN RESPIRATORIA-". Presupuesto Oficial: \$ 29.842.677,70. IVA incluido- Presentación de ofertas: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC hasta las 12:30 hs del día 24-10-2025. Apertura de Ofertas: 24-10-2025. Consultas: Área de Compras y Contrataciones de la EPEC, La Tablada N° 350 – primer piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar – Lugar de retiro de Pliego: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC o Pagina WEB de EPEC/Proveedores/Contrataciones. Pliego sin valor.

3 días - N° 627364 - \$ 14724 - 17/10/2025 - BOE

#### **EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA S.A.U.**

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA N.º 1128 - Objeto: "ADQUISICIÓN DE PINZAS HIDRÁULICAS. -". Presupuesto Oficial: \$ 78.804.396,00. IVA incluido- Presentación de ofertas: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC hasta las 12:00 hs del día 23-10-2025. Apertura de Ofertas: 23-10-2025. Consultas: Área de Compras y Contrataciones de la EPEC, La Tablada N° 350 – primer piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar – Lugar de retiro de Pliego: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC o Pagina WEB de EPEC/Proveedores/Contrataciones. Pliego sin valor.

3 días - N° 627366 - \$ 13860 - 17/10/2025 - BOE

#### **EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA S.A.U.**

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA N.º 1132 - Objeto: "REACONDICIONAMIENTO EDILICIO EN DISTRITO UCACHA. -". Presupuesto Oficial: \$ 90.448.531,11 IVA incluido- Presentación de ofertas: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC hasta las 12:00 hs del día 24-10-2025. Apertura de Ofertas: 24-10-2025. Consultas: Área de Compras y Contrataciones de la EPEC, La Tablada N° 350 – primer piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar – Lugar de retiro de Pliego: Portal Electrónico de Compras y Contrataciones de la EPEC o Pagina WEB de EPEC/Proveedores/Contrataciones. Pliego sin valor.

3 días - N° 627367 - \$ 15420 - 17/10/2025 - BOE

#### **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO FÍSICO**

EX-2025-00789222- -UNC-ME#SPF – LICITACIÓN PÚBLICA 78/2025  
"RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR HALL INGRESO S/DUARTE

QUIROS FACULTAD DE DERECHO." VALOR DEL PLIEGO: SIN CARGO.  
LUGAR DONDE PUEDEN CONSULTARSE LOS PLIEGOS: <https://spf.unc.edu.ar/convocatorias/> o en el sitio de internet de la Universidad Nacional de Córdoba a través del link Licitaciones. CONSULTAS HASTA el día 29-10-2025 al mail: [licitaciones@spf.unc.edu.ar](mailto:licitaciones@spf.unc.edu.ar). PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: El día 03-11-2025–hasta las 10:00hs en el Portal de Proveedores de la UNC SIU-DIAGUITA y al mail [spf@compras.unc.edu.ar](mailto:spf@compras.unc.edu.ar). APERTURA: El día 03-11-2025-12:00hs Virtual.

2 días - N° 627449 - \$ 8762 - 17/10/2025 - BOE

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Llama a Licitación Pública, Expediente N° 780963/2025-N°: SBS 217/2025, para la contratación de Servicios N° 248/2025, de la Concesión de Cantinas de Estudiantes, Docentes y Nodocentes en las sedes Centro y Ciudad Universitaria de la Dependencia. Formular consultas y solicitar los Pliegos SIN CARGO a la dirección secretariatecnica@fcefyunc.edu.ar hasta el 24/10/2025 12Hs. Enviar la presentación de Ofertas a la dirección anterior hasta el 27/10/2025 a las 10:00 horas. El Acto de Apertura será el 27/10/2025 12:00 horas en la Facultad, sede Ciudad Universitaria.

2 días - N° 627452 - \$ 10024 - 17/10/2025 - BOE

### SUBASTAS ELECTRÓNICAS

  	
DIRECCION CONSERVACION DE SUELOS Y MANEJO DE AGUA	
MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA	
OBJETO DE CONTRATACION	ADQUISICIÓN DE TRACTORES PARA LA DIRECCION DE CONSERVACION DE SUELOS Y MANEJO DE AGUA
FECHA DE SUBASTA	22 de octubre de 2025
HORARIO DE SUBASTA	09:00 hs a 13:00 hs
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 357.000.000,00
MARGEN MINIMO DE MEJORA	0,5%
FORMA DE PAGO	Según lo establecido en pliegos
FORMA DE ADJUDICACION	Renglón
LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION	A través de la cuenta del proveedor en compras públicas ( <a href="http://compraspublicas.cba.gov.ar">compraspublicas.cba.gov.ar</a> ) ingresando con su usuario y contraseña
PLIEGOS	Podrán ser descargados desde el portal web de compras y contrataciones ( <a href="http://compraspublicas.cba.gov.ar">compraspublicas.cba.gov.ar</a> )

3 días - N° 627698 - s/c - 20/10/2025 - BOE

### LOTERÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A.U

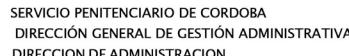
SUBASTA ELECTRÓNICA N° 2025/000019 OBJETO: PROVISIÓN DE 4 (CUATRO) VEHICULOS AUTOMOR FIAT CRONOS 1.3 LIKE. DESTINADOS AL PROGRAMA DE PREMIOS DEL "GORDO DE NAVIDAD 2025" Presupuesto Oficial Estimado: \$ 108.000.000,00 (Pesos ciento ocho millones) Presentación de oferta: En Subasta Electrónica 2025/000019 - LOTERÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A.U., de la página WEB de Compras Públicas de la Provincia de Córdoba, el día 20/10/2025, a partir de las 08:00 a las 13:00. Consultas: División Compras de LOTERÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A.U. a los teléfonos 3512003817, de 8:00 a 13:00. Consultas sobre Portal WEB de Compras Públicas: se podrán realizar consultas al teléfono 0351-

4474869 o página WEB de Compras Públicas o al link <https://webe-commerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx> Con copia a página web a fin de subir la presente subasta HASTA EL DÍA 20/10/2025, a la página Web de Lotería de la provincia de Córdoba S.A.U.

2 días - N° 627405 - s/c - 16/10/2025 - BOE

  	
DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN COMPRAS Y CONTRATACIONES Subsecretaría de Coord. Legal y Operativa Ministerio de Economía y Gestión Pública	
SERVICIO ADMINISTRATIVO: 85 - Ministerio de Economía y Gestión Pública	
SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA – COTIZACIÓN N° 2025/000012	
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	SERVICIO DE CONECTIVIDAD E INTERNET PARA PUNTOS DE CONEXIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
FECHA DE SUBASTA	20/10/2025
HORARIO DE SUBASTA	08:00 a 12:00 HS.
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 1.583.834.340,00.- (SON PESOS: UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCENTOS CUARENTA) IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS INCLUIDOS.
MÍNIMO DE MARGEN MEJORA DE OFERTA	1 % (UNO POR CIENTO)
FORMA DE PAGO	TREINTA (30) DÍAS DE CONFORMADA LA FACTURA. EN CASO DE ERRORES O DISCREPANCIAS EN LAS FACTURAS, YA SEA EN LAS CANTIDADES O CUALQUIER OTRA DIFERENCIA, LA DOCUMENTACIÓN SERÁ DEVUELTA CON LAS ACLARACIONES DEL CASO, Y SE INTERRUMPIRÁN LOS PLAZOS INDICADOS, HASTA SU REGULARIZACIÓN.
FORMA DE ADJUDICACIÓN	RENGLÓN
PLIEGOS	<a href="http://compraspublicas.cba.gov.ar/oportunidades/">COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR/OPORTUNIDADES/</a>
LA FORMA DE PROVISIÓN, LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR Y LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PROVEEDORES PARA PARTICIPAR, LOS MEDIOS PARA REALIZAR CONSULTA Y TODA OTRA ESPECIFICACIÓN GENERAL, PARTICULAR O TÉCNICA PODRÁN CONSULTARSE EN EL SIGUIENTES ENLACE: <a href="http://compraspublicas.cba.gov.ar/cotizaciones/">HTTP://COMPRASPUBLICAS.CBA.GOV.AR/COTIZACIONES/</a>	

2 días - N° 627329 - s/c - 16/10/2025 - BOE

  	
SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCION DE ADMINISTRACION	
SUBASTA ELECTRONICA INVERSA N° 2025/000140 EXPTE: N° 0011-066797/2025	
Objeto de la Contratación	Adquisición de HARINA DE TRIGO 000 y HARINA DE TRIGO 0000, con destino a los talleres de los distintos Establecimientos Penitenciarios, dependientes de este Servicio Penitenciario de Córdoba y como provisión para cuatro (04) meses del año 2026.
Fecha de Subasta	20/10/2025
Horario de Subasta	08:00 a 12:00 hs
Presupuesto Oficial	\$ 421.839.000,00
Margen Mínimo de Mejora	0,5%
Forma de Pago	Los pagos se efectuarán dentro de los TREINTA (30) días hábiles de conformada definitivamente la factura por el Departamento de Logística de la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario de Córdoba
Forma de Adjudicación	Renglón
Lugar y Forma de Presentación	Los oferentes que se encuentren habilitados para participar de una subasta electrónica inversa, es decir hayan gestionado el Acceso a Compras Públicas, en los términos del artículo 8.2.1.4 Decreto N° 305/14, Reglamentario de la Ley N° 10.155 "Régimen de compras y contrataciones de la Administración Pública Provincial" y que estén interesados en subastar, podrán realizar sus lances, a través del portal web oficial de compras y contrataciones, dentro del día y horario establecidos
Pliegos	<a href="https://webe-commerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx">https://webe-commerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx</a>
Consultas	Dirección de Administración Servicio Penitenciario de Córdoba, División Licitaciones TE 0351-4342603 o <a href="mailto:compraspublicas.spc@cba.gov.ar">compraspublicas.spc@cba.gov.ar</a> , y en Portal Web: <a href="http://www.compraspublicas.cba.gov.ar">www.compraspublicas.cba.gov.ar</a> .

1 día - N° 627636 - s/c - 16/10/2025 - BOE

## POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

FE DE ERRATAS. EXPEDIENTE N°: 0002-062611/2025. DONDE DICE: DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES CRIMINALES. OBJETO DE LA CONTRATACION: SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA PARA ADQUISICIÓN DE CUATROCIENTAS (400) FUNDAS TÁCTICAS OPERATIVAS PARA CHALECOS BALÍSTICOS CON DESTINO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES CRIMINALES. FECHA DE SUBASTA: 16 de octubre de 2025. HORARIO DE SUBASTA: Desde las 08:00 hasta las 12:00hs. PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 44.000.000,00. MARGEN MINIMO DE MEJORA DE OFERTA: 1%. MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: 45 DÍAS HÁBILES. FORMA DE PAGO: LA CANCELACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE FACTURA SE MATERIALIZA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS HABILES DE RECIBIDA LA MISMA. FORMA DE ADJUDICACIÓN: POR RENGLON. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN: LAS OFERTAS SERÁN PRESENTADAS ELECTRONICAMENTE A TRAVÉS DE SU USUARIO Y CONTRASEÑA, GENERADO CON SU REGISTRO EN COMPRAS PÚBLICAS (compraspublicas.cba.gov.ar). PLIEGOS: PODRÁN SER DESCARGADOS DESDE EL PORTAL WEB OFICIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES (compraspublicas.cba.gov.ar). DEBE DECIR: POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. EXPTE. N° 0002-062611/2025. SUBASTA ELECTRÓNICA N°: 2025/000016. OBJETO DE LA CONTRATACION: SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA PARA ADQUISICIÓN DE CUATROCIENTAS (400) FUNDAS TÁCTICAS OPERATIVAS PARA CHALECOS BALÍSTICOS CON DESTINO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES CRIMINALES. FECHA DE SUBASTA: 20 de octubre de 2025. HORARIO DE SUBASTA: Desde las 08:00 hasta las 2:00hs. PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 44.000.000,00. MARGEN MINIMO DE MEJORA DE OFERTA: 1%. MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: 45 DÍAS HÁBILES. FORMA DE PAGO: LA CANCELACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE FACTURA SE MATERIALIZA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS HABILES DE RECIBIDA LA MISMA. FORMA DE ADJUDICACIÓN: POR RENGLON. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN: LAS OFERTAS SERÁN PRESENTADAS ELECTRONICAMENTE A TRAVÉS DE SU USUARIO Y CONTRASEÑA, GENERADO CON SU REGISTRO EN COMPRAS PÚBLICAS (compraspublicas.cba.gov.ar). PLIEGOS: PODRÁN SER DESCARGADOS DESDE EL PORTAL WEB OFICIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES (compraspublicas.cba.gov.ar).

1 día - N° 627659 - s/c - 16/10/2025 - BOE



SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DIRECCION DE ADMINISTRACION

SUBASTA ELECTRONICA INVERSA N° 2025/000131-2ºLANCE EXpte: N° 0011-066750/2025	
Objeto de la Contratación	Adquisición de CHALECOS BALÍSTICOS FEMENINOS destinados a los distintos Establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario de Córdoba.
Fecha de Subasta	20/10/2025
Horario de Subasta	08:00 a 12:00 hs
Presupuesto Oficial	\$ 195.000.000,00
Margen Mínimo de Mejora	0,5%
Forma de Pago	Los pagos se efectuarán dentro de los TREINTA (30) días hábiles de conformada definitivamente la factura por el Departamento de Logística de la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario de Córdoba
Forma de Adjudicación	Renglón
Lugar y Forma de Presentación	Los oferentes que se encuentren habilitados para participar de una subasta electrónica inversa, es decir hayan gestionado el Acceso a Compras Públicas, en los términos del artículo 8.2.1.4 Decreto N° 305/14, Reglamentario de la Ley N° 10.155 "Régimen de compras y contrataciones de la Administración Pública Provincial" y que estén interesados en subastar, podrán realizar sus lances, a través del portal web oficial de compras y contrataciones, dentro del día y horario establecidos
Pliegos	<a href="https://webecommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx">https://webecommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx</a>
Consultas	Dirección de Administración Servicio Penitenciario de Córdoba, División Licitaciones TE 0351-4342603 o compraspublicas.spc@cba.gov.ar, y en Portal Web: www.compraspublicas.cba.gov.ar.

1 día - N° 627755 - s/c - 16/10/2025 - BOE

**SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

La Secretaría General de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo de la Provincia de Córdoba realiza este procedimiento de selección para contratar el servicio integral de limpieza de inmuebles y espacios verdes a cargo de la Secretaría General de Desarrollo Social – Complejo Pablo Pizzurno- Ciudad de Córdoba Capital, para cubrir un período de dos (02) meses (noviembre y diciembre de 2025), con opción a prórroga por igual período, según Pliegos de Condiciones de Contratación Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas y Anexos. EXPEDIENTE N°: 0427-103575/2025 CO-TIZACIÓN N° 2025/000036 FECHA DE VISITA: Se realizará el día 17/10/2025, de 09:00 a 11:00 horas en la Secretaría General de Desarrollo Social, Complejo Pablo Pizzurno, sito en Avenida Vélez Sarsfield 2311, Ciudad de Córdoba, y deberán coordinarla con el personal responsable del Área de Infraestructura, Mantenimiento, Intendencia y Servicios. FECHA DE CONSULTAS: 20-10-2025 FECHA DE SUBASTA: 21-10-2025 HORARIO DE SUBASTA: 08:00 horas a 12:00 horas. MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE OFERTA: 0.5 % FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Sólo podrán participar de un procedimiento de Subasta Electrónica Inversa los proponentes que hayan gestionado el Acceso ComprasPúblicas, conforme el artículo 8.2.1.4 del Decreto Reglamentario N° 305/2014 y la Resolución N° 08/2020 de la Dirección General de Compras y Contrataciones. Para gestionar el acceso a dicho portal, deberán ingresar a la página web: compraspublicas.cba.gov.ar, donde encontrarán mayor información a este fin o comunicarse con el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado, a través de la fan page disponible o vía correo electrónico a: ropyce.compraspublicas@cba.gov.ar. Los oferentes podrán realizar sus lances a través del portal web oficial de compras y contrataciones, dentro del día y horario establecidos en los artículos 11, 12 y 13 de las presentes condiciones de contratación generales y particulares. Las ofertas electrónicas que superen el mismo serán inadmisibles y el sistema las rechazará automáticamente. Asimismo, para mejorar la última oferta admisible, los proponentes deberán

<b>Ministerio de BIOAGROINDUSTRIA</b>		<b>Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA</b>	
DIRECCION DE SISTEMAS - DIRECCION DE CONSERVACION DE SUELOS Y MANEJO DE AGUA			
MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA			
SUBASTA ELECTRONICA INVERSA - COTIZACION 2025/000025			
OBJETO DE CONTRATACION	Actualización de Cartas de Suelos de la Provincia de Córdoba integrando y mejorando el portal web suelos.cba.gob.ar		
FECHA DE SUBASTA	23 de octubre de 2025		
HORARIO DE SUBASTA	09:00 hs a 13:00 hs		
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 61.000.000,00		
MARGEN MINIMO DE MEJORA	0,5%		
FORMA DE PAGO	Según lo establecido en pliegos		
FORMA DE ADJUDICACION	Renglón		
LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION	A través dela cuenta del proveedor en compras públicas (compraspublicas.cba.gov.ar) ingresando con su usuario y contraseña		
PLIEGOS	Podrán ser descargados desde el portal web de compras y contrataciones (compraspublicas.cba.gov.ar)		

3 días - N° 627656 - s/c - 20/10/2025 - BOE

respetar los márgenes mínimos de mejora de ofertas conforme el artículo 14 de las presentes condiciones de contratación generales y particulares, es decir que, entre la última mejor oferta admisible y la nueva oferta realizada, deberá haber una diferencia de precio equivalente al porcentaje de mejora, caso contrario el sistema rechazará la misma en forma automática. Durante el período de lances, los oferentes podrán visualizar online todos los lances admisibles y la posición de los mismos en el orden de prelación según la oferta realizada, sin perjuicio de la confidencialidad que se mantendrá sobre la identidad de los oferentes. Para el caso de que, en el curso de una subasta electrónica inversa, dos o más proponentes ofertaran el mismo ítem y/o renglón a igual precio, el sistema registrará los lances según el orden en que se hubieran enviado cronológicamente dichas ofertas. FORMA DE ADJUDICACIÓN: Renglón ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Los presentes pliegos revisten el carácter de gratuitos y se encuentran disponibles en el portal web oficial de compras y contrataciones: <http://compraspublicas.cba.gov.ar/> en la sección oportunidades proveedores. PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 66.000.000,00 (SON PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES CON CERO CENTAVOS).

1 día - N° 627737 - s/c - 16/10/2025 - BOE

## CONVOCATORIAS

### SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL DIGITAL CAPÍTULO V - LEY PCIAL. No 10.208 – ART. 8 LEY PCIAL. No 10.618 PROYECTO: “MENSURA, UNIÓN Y SUBDIVISIÓN - TITULARES REGISTRALES: DARIO RENATO SOLERA Y JORGE ALBERTO SOLERA” AUTORIDAD CONVOCANTE: Secretaría de Desarrollo Sostenible de la provincia de Córdoba. PROPONENTE: Sr. Dario Renato Solera y el Sr. Jorge Alberto Solera OBJETO: Estudio de Impacto Ambiental “MENSURA, UNIÓN Y SUBDIVISIÓN - TITULARES REGISTRALES: DARIO RENATO SOLERA Y JORGE ALBERTO SOLERA” Expte N°0918-035596/2025. Se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de todo radio administrativo, Pedanía Cañada de Álvarez, Departamento Calamuchita, Provincia de Córdoba. Las coordenadas georreferenciadas son: 32°17'21.44 " S, 64°33'1.07" O, conforme a la documentación y demás información disponible en <http://participacion.cba.gov.ar>. FECHA, HORA Y LUGAR DE AUDIENCIA: 10 de noviembre de 2025 a las 10:00 hs en: Link Zoom: <https://us02web.zoom.us/j/81047307231?pwd=B-6Gu1neS1xnQbXNPFgqxlrnu08tP>. 1 ID de reunión: 810 4730 7231 Código de acceso: 714163 PLAZO LÍMITE DE INSCRIPCIÓN: 08 de noviembre de 2025 a las 10:00 hs. a través de la Plataforma <http://participacion.cba.gov.ar> (Nivel CIDI 2 requerido). OBSERVACIÓN: el ciudadano podrá inscribirse una sola vez en calidad de Asistente o Expositor; luego de efectuada la opción no podrá cambiarla. VISTA DEL EXPEDIENTE: el interesado deberá requerirlo a [audienciaspublicasambiente@gmail.com](mailto:audienciaspublicasambiente@gmail.com) hasta 2 días hábiles previos a la realización de la Audiencia. Autoridades de la Audiencia: PRESIDENTE Ab. Ma. Eugenia Ciacci, DNI N° 36.554.263; PRESIDENTE SUPLENTE Lic. Valentina Vergnano DNI N° 35.177.640 y como ESCRIBIENTE la Tec. Nadia Riga DNI N° 29.202.309, sin perjuicio de la intervención de otro personal y/o autoridades de la Secretaría en caso que sea necesario.

2 días - N° 625676 - s/c - 17/10/2025 - BOE

### SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL DIGITAL CAPÍTULO V - LEY PCIAL. No 10.208 – ART. 8 LEY PCIAL. No 10.618 PROYECTO: “PARQUE INDUSTRIAL SAN FRANCISCO - AMPLIACIÓN S.E.” AUTORIDAD CONVOCANTE: Secretaría de Desarrollo Sostenible de la provincia de Córdoba.

PROPONENTE: Parque Industrial, Tecnológico y Logístico San Francisco S.A., representada por su Presidente Jorge Luis Frusso OBJETO: Estudio de Impacto Ambiental “PARQUE INDUSTRIAL SAN FRANCISCO - AMPLIACIÓN S.E.”, Expte N°0918-035509/2025, se localiza en la ciudad de San Francisco, departamento San Justo, provincia de Córdoba. Las coordenadas georreferenciadas son: 31°26'56" S - 62°07'10" O, conforme a la documentación y demás información disponible en <http://participacion.cba.gov.ar>. FECHA, HORA Y LUGAR DE AUDIENCIA: 13 de noviembre de 2025 a las 10:00 hs en: Link Zoom: <https://us02web.zoom.us/j/81184112769?pwd=yA-IOBOF6DdvwBL3ph9ar2xxHf6sLS>. 1 ID de reunión: 811 8411 2769 Código de acceso: 915349 PLAZO LÍMITE DE INSCRIPCIÓN: 11 de noviembre de 2025 a las 10:00 hs. a través de la Plataforma <http://participacion.cba.gov.ar> (Nivel CIDI 2 requerido). OBSERVACIÓN: el ciudadano podrá inscribirse una sola vez en calidad de Asistente o Expositor; luego de efectuada la opción no podrá cambiarla. VISTA DEL EXPEDIENTE: el interesado deberá requerirlo a [audienciaspublicasambiente@gmail.com](mailto:audienciaspublicasambiente@gmail.com) hasta 2 días hábiles previos a la realización de la Audiencia. Autoridades de la Audiencia: PRESIDENTE Ab. Ma. Eugenia Ciacci, DNI N° 36.554.263; PRESIDENTE SUPLENTE Lic. Valentina Vergnano DNI N° 35.177.640 y como ESCRIBIENTE la Tec. Nadia Riga DNI N° 29.202.309, sin perjuicio de la intervención de otro personal y/o autoridades de la Secretaría en caso que sea necesario.

2 días - N° 626341 - s/c - 17/10/2025 - BOE

## PARTIDOS POLÍTICOS

### “NUEVAS IDEAS”

AUDIENCIA ESTABLECIDA POR EL ART. 90º INC. 2º DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS – LEY N° 9.572 - PARTIDO: “NUEVAS IDEAS” - RIO TERCERO - TERCERO ARRIBA Córdoba, quince de octubre de dos mil veinticinco. Atento constancias de autos, fijase audiencia a los fines del artículo 90º inc. 2) del Régimen Jurídico de los Partidos Políticos – Ley Provincial N° 9.572 – para el día jueves 23 de octubre del corriente año a las 11.00 horas (...). Asimismo convóquese a los señores apoderados de los partidos políticos – reconocidos o en formación - del ámbito de la jurisdicción y a todos aquellos que se hubieran呈presentando invocando un interés legítimo; a tales efectos, publíquese el presente en el Boletín Oficial de la provincia por un (01) día y sin cargo alguno (artículo 89º inc. 1) de la Ley N° 9.572). Fdo.: Marta Elena Vidal, Juez Electoral Provincial; Ante Mí: Ernesto Torres, Secretario Electoral.

ANEXO

1 día - N° 627727 - s/c - 16/10/2025 - BOE

## NOTIFICACIÓN

### UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: La Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-109295/2020- GIANA SERGIO GUSTAVO. Solicitud Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por GIANA SERGIO GUSTAVO- D.N.I. N° M8.625.192- Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Informe de Dominio, ubicado en Calle: Abraham Molina N° S/N, C.P.: 5854, Departamento: Tercero Arriba, Pedanía: Salto, Localidad: Almafuerte, con una Superficie de 600,00 Metros 2; lindando al Norte con Calle Pública, al Sud con Lote N° 6 y al Oeste con Lote N° 4. Al inmueble le corresponde: cuenta N° 330106649014- (Lote 5 Mza. 4)- Cita al Titular de cuenta mencionado GIANA HNOS. Y CIA. SCC. y al Titular Registral: GIANA HERMANA

NOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA- FOLIO REAL: MATRICULA 1708253- y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3º Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. MARIA FLORENCIA DICONCA, JEFA DEL AREA NOTIFICACION Y EDICTOS DE LA UNIDAD EJECUTORA PARA EL SANEAMIENTO DE TITULOS, Cba. 03/10/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 625742 - s/c - 20/10/2025 - BOE

#### UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: La Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-109372/2020- MARTINEZ NADIA ROMINA. Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por MARTINEZ NADIA ROMINA- D.N.I. N° 27.816.554- Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Informe de Dominio, ubicado en Calle: San Pedro N° S/N, C.P.: 5194, Departamento: Calamuchita, Pedanía: Reartes, Localidad: Villa Ciudad Parque Los Reartes, con una Superficie de 525,00 Metros 2; lindando al Norte con Lote 9; al Sud con Calle Pública, al Este con Lote 17 y la Oeste con Lote 19. Al inmueble le corresponde: cuenta N° 120106752350- (Lote 18 Mza. 91)- Cita al Titular de cuenta mencionado SUCESION INDIVISA DE BARMAIMON ISIDRO y al Titular Registral: CIUDAD PARQUE LOS REARTES; COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA- FOLIO REAL: MATRICULA 1384639- y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3º Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. MARIA FLORENCIA DICONCA, JEFA DEL AREA NOTIFICACION Y EDICTOS DE LA UNIDAD EJECUTORA PARA EL SANEAMIENTO DE TITULOS, Cba. 03/10/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 625744 - s/c - 20/10/2025 - BOE

#### UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: La Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-106899/2019- PEDERNERA ESTEBAN ROBERTO. Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por PEDERNERA ESTEBAN ROBERTO- D.N.I. N° 18.176.818- Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Informe de Dominio, ubicado en Calle: Saavedra N° 1045, C.P.: 5186, Departamento: Santa María, Pedanía: Alta Gracia, Localidad: Alta Gracia, Barrio: Don Bosco, con una Superficie de 375,00

Metros 2; lindando al Norte con Lote 4, al Sud con Calle Pública, al Este con Lote 16 y al Oeste con Lote 18. Al inmueble le corresponde: cuenta N° 310611614437- (Lote 17 Mza. 6)- Cita al Titular de cuenta mencionado OVIEDO TERESA BEATRIZ y al Titular Registral: OVIEDO DE MUSSE TERESA BEATRIZ- FOLIO REAL: MAT. 0909266- y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3º Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. MARIA FLORENCIA DICONCA, JEFA DEL AREA NOTIFICACION Y EDICTOS DE LA UNIDAD EJECUTORA PARA EL SANEAMIENTO DE TITULOS, Cba. 03/09/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 625747 - s/c - 20/10/2025 - BOE

#### UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: La Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-114470/2024- TOSETTI JUAN MANUEL. Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por TOSETTI JUAN MANUEL- D.N.I. N° 22.796.634- Sobre un inmueble según Plano De Mensura, ubicado en Calle: Cerro Intihuasi N° S/N, C.P.: 5152, Departamento: Santa María, Pedanía: Potrero De Garay, Localidad: Potrero De Garay, Barrio: Villa Del Parque (Amp. 4), con una Superficie de 600,00 Metros 2; lindando al Nor- Este con Calle Cerro Intihuasi, al Sud- Este con Parcela 7, al Nor- Oeste con Parcela 5 y al Sud- Oeste con Parcela 9. Al inmueble le corresponde: cuenta N° 310807460527- (Lote 14 Mza. 14)- Cita al Titular de cuenta mencionado SUCESION INDIVISA DE DOMINGUEZ MANUEL MARCOS LEON y al Titular Registral: DOMINGUEZ MANUEL MARCOS LEON- FOLIO REAL: MAT. 1199414- y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3º Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. MARIA FLORENCIA DICONCA, JEFA DEL AREA NOTIFICACION Y EDICTOS DE LA UNIDAD EJECUTORA PARA EL SANEAMIENTO DE TITULOS, Cba. 03/09/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 625880 - s/c - 20/10/2025 - BOE

#### UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: La Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-073530/2006 – MARQUEZ, SUSANA E - Solicitud Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por MARQUEZ, SUSANA E - D.N.I. N° 6.679.301 - Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Infor-

me de Dominio ubicado en calle Pringles N° 1171, C.P.: 5004, Departamento: Capital, Pedanía: Capital, Localidad: Córdoba, Barrio: Pueyrredón con una Superficie de 300 Metros Cuadrados; lindando : al Norte, Lote Of. 11; al Sur, Lote Of. 13; al Este, calle Cnel. Juan Pascual Pringles; y al Oeste, Lote Of. 9. El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N° 11-01-0008462-7 (Mza 159 - Lte. 12) – Cita al Titular de cuenta mencionado: CASCONE ANALIA SILVINA y a los Titulares Registrales: CASCONE, ANALIA SILVINA; ANTONELLO, MARIA FERNANDA ; y ALBORNOZ, MARIA SALOMÉ – Matrícula N° 1288158 - y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3º Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. DICONCA MARIA FLORENCIA, Jefa de Área de Notificaciones y Edictos de la Unidad Ejecutora. Cba. 03/10/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 625887 - s/c - 20/10/2025 - BOE

#### UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: La Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-109001/2020 - ANGULO MORELLI, LUCIANA MARA- Solicitud Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por ANGULO MORELLI, LUCIANA MARA - D.N.I. N° 30.103.301 - Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Informe de Dominio ubicado en calle N° 3 Altas Cumbres S/N, C.P.: 5864, Departamento: Calamuchita, Pedanía: Monsalvo, Localidad: Villa Rumipal, Barrio: El Torreón con una Superficie de 559 Metros Cuadrados; lindando : al Norte, Calle 3; al Sur, fondos del Lote 9; al Este, Lote 8; y al Oeste, Lote 6. El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N° 120605520176 (Mza 51 - Lte. 7) – Cita al Titular de cuenta mencionado: EL TORREON DE CALAMUC SRL y al Titular Registral: CONYLOT – SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA – Matrícula N° 1493710 - y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3º Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. DICONCA MARIA FLORENCIA, Jefa de Área de Notificaciones y Edictos de la Unidad Ejecutora. Cba. 03/10/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 625962 - s/c - 20/10/2025 - BOE

#### UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: La Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-109208/2020 – ARRAYERA, OLGA BEATRIZ - Solicitud Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de

inscripción de posesión, requerida por ARRAYERA, OLGA BEATRIZ - D.N.I. N° 14.079.335 - Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Informe de Dominio ubicado en Calle El Visconde e/ Carlos III y Castilla S/N, C.P.: 5166, Departamento: Punilla, Pedanía: San Antonio, Localidad: : Cosquín / Molinari, Barrio: Condado con una Superficie de 1047 Metros Cuadrados; lindando : al Norte, calle pública; al Sur, Lote 8; al Este, Lote 33; y al Oeste, Lote 31. El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N° 230218924366 (Mza 14 - Lte. 32) – Cita al Titular de cuenta mencionado: SUCESION INDIVISA DE OYOLA OSCAR y a los Titulares Registrales: OYOLA MOJICA, OSCAR y CARRION DE OYOLA, MARIA YVONNE – Matrícula N° 757265 - y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3º Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. DICONCA MARIA FLORENCIA, Jefa de Área de Notificaciones y Edictos de la Unidad Ejecutora. Cba. 29/09/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 626039 - s/c - 20/10/2025 - BOE

#### UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: La Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-109084/2020 – PALACIO, ELDA DEL VALLE - Solicitud Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por PALACIO, ELDA DEL VALLE - D.N.I. N° 29.208.564 - Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Informe de Dominio ubicado en Calle Mariano Moreno N° 655, C.P.: 5125, Departamento: Colón, Pedanía: Constitución, Localidad: : 9 de Julio / Malvinas Argentinas con una Superficie de 1000 Metros Cuadrados; lindando : al Norte, Lote 15; al Sur, Lote 13; al Este, Lotes 21 y 22; y al Oeste, calle Mariano Moreno. El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N° 130321205331 (Mza 19 - Lte. 14) – Cita al Titular de cuenta mencionado: URBANIZADORA CORDOBESA Y AFINES SRL y al Titular Registral: URBANIZADORA CORDOBESA Y AFINES - U.C.A. - S.R.L – Planilla N° 15873 - y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3º Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. DICONCA MARIA FLORENCIA, Jefa de Área de Notificaciones y Edictos de la Unidad Ejecutora. Cba. 01/10/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 626043 - s/c - 20/10/2025 - BOE

#### UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: La Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-109139/2020 – PALACIOS, SILVIA NOELIA - Solicitud

Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por PALACIOS, SILVIA NOELIA - D.N.I. N° 26.904.660 - Sobre un inmueble según Declaración Jurada, Reporte Parcelario e Informe de Dominio ubicado en Calle Pública S/N, C.P.: 5158, Departamento: Punilla, Pedanía: Rosario, Localidad: : Bialet Massé, B°: Villa "El Mirador del Lago San Roque con una Superficie de 1136,85 Metros Cuadrados; lindando : al Norte, Lote 15; al Sur, Lote 12,13 y parte del 11; al Este, Lote 8; y al Suroeste, calle pública. El inmueble se encuentra empadronado bajo la cuenta N° 230331367210 (Mza 366 - Lte. 14) – Cita al Titular de cuenta mencionado: SUCESION INDIVISA DE FRANCHELLO JUAN ENRIQUE y al Titular Registral: QUIÑONES, NATALIA SOLEDAD – Matrícula N° 1902043 - y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3º Piso- Ciudad De Córdoba- Tel.: 4342443) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. DICONCA MARIA FLORENCIA, Jefa de Área de Notificaciones y Edictos de la Unidad Ejecutora. Cba. 01/10/2025. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - N° 626047 - s/c - 20/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000455/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9620228, en los autos caratulados 20-02199099-0 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente

SUCESION INDIVISA DE BOCCARDO IRIS ELENA 20-02199099-0, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - CRUZ DEL EJE de la ciudad de CRUZ DEL EJE, sito en Vicente Olmos 550– SECRETARIA PIATTI Maria Sol - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CRUZ DEL EJE, 23/08/2024. Avocase. Notifíquese. Sin perjuicio de ello y proveyendo a lo solicitado por la Dra. Bruna Liliana: 1)Agréguese extensión de título de deuda adjuntado. 2) Acompáñe informe de Registro de Juicios Universales como se menciona. 3) Recaratúlense las presentes actuaciones.. Seguidamente se procedió a recaratular las presentes actuaciones. Conste.- Texto Firmado digitalmente por: VASSALLO Lucas Daniel - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - Y PIATTI Maria Sol - PROSECRETARIO/A LETRADO OTRO DECRETO: CRUZ DEL EJE, 03/02/2021. Agréguese la documental acompañada. Téngase presente lo manifestado. Atento certificado adjuntado al presente, procedáse a autorizar a la ejecutante a notificar la presente demanda al domicilio real del demandado conforme surge del título de deuda respectivo. En su mérito: POR PRESENTADO POR PARTE, EN EL CARÁCTER INVOCADO Y CON EL DOMICILIO CONSTITUIDO. ATENTO LO DISPUESTO POR EL ART. 10 (5) DE LA LEY 9024, CITESE Y EMPLACESE AL DEUDOR PARA QUE EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS PAGUE Y ACREDITE ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS LA CANCELACIÓN DE LA DEUDA RECLAMADA CON MAS EL 30 % EN CONCEPTO DE INTERESES Y COSTAS PROVISORIAS. Y EN SU CASO OPONGA EXCEPCIONES ADMISIBLES.- NOTIFÍQUESE POR LA DGR EN LA FORMA PREVISTA POR EL ART. 4º DE LA PRESENTE LEY, BAJO APERCIBIMIENTO DE QUE DE NO PAGAR, NI COMPARCER OPONIENDO EXCEPCIONES, QUEDARA EXPEDITA LA EJECUCIÓN.- Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8).- A los fines de la notificación del presente proveído, se deberá tener presente lo dispuesto en el AC 1626 del TSJ, respecto a las restricciones de circulación que pudieran afectar a las partes, en el marco de la emergencia sanitaria establecida por Ley número 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la OMS y el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el gobierno de la Nación y su adhesión provincial mediante Ley número 10.690.-Texto Firmado digitalmente por: ZELLER Ana Rosa JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 140518671282 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502748142020 , por la suma de DOSCIEN- TOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ CON NOVENTA Y CUATRO (\$ 299.910,94) por los períodos: 140518671282 : 2015 [10- 20- 30- 40- 45- 50]- 2016 [10- 20- 30- 40- 45- 50]- 2017 [10- 20- 30- 40]- 2018 [10- 20- 30- 40]- 2019 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2020 [1- 2- 3- 4] -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CI- TESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626294 - s/c - 16/10/2025 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000456/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6113263, en los autos caratulados 20-07843578-0 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE QUINTEROS SERGIO HERMÍNIO 20-07843578-0, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA PERASSO Sandra Daniela - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 14 de mayo de 2024. A los fines de reordenar el trámite de las presentes actuaciones y, atento a la documental acompañada con fecha 08/05/2024, del cual se deriva que el presente proceso de ejecución fiscal se ha desarrollado en contra de una persona fallecida con anterioridad a la fecha de promoción de la demanda lo que, naturalmente, ha impedido constituir una relación jurídico-procesal válida y regular, declárase de oficio la nulidad de todo lo actuado a partir de la citación de comparendo y remate (arts. 76 y 77 C.P.C.C.), en los términos y bajo los límites establecidos en la doctrina sustentada por nuestro Máximo Tribunal en autos “Toscano, Julio César c/ Municipalidad de Bialet Massé - Acción de nulidad - Expte. N° 754725” (Sentencia N° 54 del 07/06/2017). Sin perjuicio de lo ordenado supra, y proveyendo a lo solicitado en el día de la fecha: téngase presente lo manifestado respecto de la legitimación pasiva. Notifíquese con copia del escrito (artículos 85 y 170, CPCC). Recaratúlense las presentes actuaciones. Texto Firmado digitalmente por: PERASSO Sandra Daniela PROSECRETARIO/A LETRADO VIÑAS Julio Jose JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO: Córdoba, primero (1) de abril de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena PROSECRETARIO LETRADO..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente

o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110115800566 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502874152015 , por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON DIECISEIS (\$ 2.862,16) por los períodos: 110115800566 2012 [10- 20- 30- 40- 50]- 2013 [10- 20- 30- 40- 50] -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CI-TESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626295 - s/c - 16/10/2025 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000457/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6144596, en los autos caratulados 20-02772007-3 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE EIMAN ARMANDO 20-02772007-3, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 11/11/2024. Por adjunta la documental que acompaña. Téngase presente lo manifestado. Atento

lo solicitado y constancias de autos, procédase a la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente.-Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO: CORDOBA, 08/11/2017. Atento documental adjunta. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitáse la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268.Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena PRO-SECRETARIO/A LETRADO..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto IN-MOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110110256337 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500617402016 , por la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO (\$ 6.978,65) por los períodos: 110110256337 : 2011 [30- 40- 50]- 2012 [10- 20- 30- 40- 50]- 2013 [10- 20- 30- 40- 50] -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 626297 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000458/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13294728, en los autos caratulados 27-07349821-5 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA

DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CORNU DE VAZQUEZ GALA JAVIERA ESTELA 27-07349821-5, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA GURNAS Sofia Irene - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 25/10/2024. Atento los documentos adjuntos: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitáse la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene PRO-SECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto IN-MOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110118352734 110121035804 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501835972024 , por la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA CON CUARENTA Y CINCO (\$ 530.970,45) por los períodos: 110118352734 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2024 [1- 2- 3- 4- 5- 6] : 110121035804 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2024 [1- 2- 3- 4- 5- 6] -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 626300 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000459/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13294731, en los autos caratulados 20-02859499-3 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se

practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQRIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SALA JOSE 20-02859499-3, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA GURNAS Sofia Irene - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 25/10/2024. Atento los documentos adjuntos: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120130172801 120130172810 120130172828 120130172836 120130172844 120130172852 120130172861 120130172879 120130172887 120130172895 120130172909 120130173158:120130173336 120130173344 120130173352 120130173361 120130173379 120130173387 120130173395 120130173409 120130173417 120130173425 120130173433 120130173441 120130173450 120130174090 120130174120 120130174138 120130174146 120130174154 120130174162 120130174171 120130174189 120130174219 120130174227 120130174243 120130174251 120130174278 120130174286 120130174308 120130174316 120130174324 120130174332 120130174341 120130174359 120130174367 120130174375 120130174383 120130174391 120130174405 120130174413 120130174430 120130174448 120130174456 120130174464 120130174472 120130174481 120130174502 120130174511 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501838132024 , por la suma de SEISCIENTOS VEINTITRES MIL TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO (\$ \$623.039,88) por los períodos: 120130172801 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130172810 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130172828: 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]: 120130172836 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]: 120130172844 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]: 120130172852 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130172861: 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130172879 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130172887 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130172895 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130172909 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130173158 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]: 120130173336 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130173344 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] del : 120130173352 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130173361 PERIODOS: 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] 120130173379 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130173387 PERIODOS: 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130173395 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130173409 PERIODOS: 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130173417 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130173425 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130173433 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] :

120130173441 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130173450 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130174090 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130174120 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130174138 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130174146 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130174154 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130174162 PERIODOS: 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] 120130174171 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130174189 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] 120130174219 PERIODOS: 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] 120130174227 PERIODOS: 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] 120130174243 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130174251 PERIODOS: 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] 120130174278 PERIODOS: 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] 120130174286 120130174308 120130174316 120130174324 120130174332 120130174341 120130174359 120130174367 120130174375 120130174383 120130174391 120130174405 120130174413 120130174430 120130174448 120130174456 120130174464 120130174472 120130174481 120130174502 120130174511 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501838132024 , por la suma de SEISCIENTOS VEINTITRES MIL TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO (\$ \$623.039,88) por los períodos: 120130172801 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130172810 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130172828: 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130172836 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]: 120130172844 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]: 120130172852 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130172861: 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130172879 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130172887 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130172895 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130172909 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130173158 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]: 120130173336 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130173344 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] del : 120130173352 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130173361 PERIODOS: 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] 120130173379 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130173387 PERIODOS: 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130173395 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130173409 PERIODOS: 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130173417 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130173425 : 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 120130173433 2021 [12]- 2022 [12]- 2023 [6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] :

5 días - N° 626304 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000460/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expe-

diente judicial Nº 13226243, en los autos caratulados 20-06502107-3 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUIRIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE AMAYA LEONIDAS ALDO 20-06502107-3, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 01/10/2024. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley Nº 9268. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.º 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019).Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110112254099 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 501841032024 , por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON SETENTA Y CUATRO (\$ 422.823,74) por los períodos: 110112254099 : 2020 [10- 11- 12]- 2021 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2022 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2023 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2024 [1- 2- 3- 4- 5- 6] -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo:

AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 626307 - s/c - 16/10/2025 - BOE

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000461/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12985719, en los autos caratulados 20-03001168-7 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUIRIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ARCES RAMON E 20-03001168-7, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 4A NOM - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en Balcarce esquina Corrientes - PB- SECRETARIA ARIAS Mariana - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Río Cuarto, 14 de junio de 2024. Agréguese la documental acompañada. Téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admitase la petición en los términos de lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024, debiendo obrar el procurador conforme a dicho dispositivo legal. Por manifestada la condición ante la AFIP de la letrada compareciente. Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias

que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cuberto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Seguidamente se procedió a la apertura de una cuenta judicial para estos autos; conste.-Texto Firmado digitalmente por: PUEYRREDON Magdalena JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA ARIAS Mariana PROSECRETARIO/A LETRADO.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240518171161 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501218612024 , por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE CON CUARENTA (\$ \$273.307,04) por los períodos: 240518171161: 2019 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2020 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2021 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2022 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2023 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CI-TESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLIQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626311 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000462/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12982313, en los autos caratulados 20-42693708-6 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas incertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MENDOZA FACUNDO JOAQUIN 20-42693708-6, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA FUNES Maria Elena - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 26/06/2024.- Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciense al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cuberto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Seguidamente, se procedió a la apertura de la cuenta bancaria.-Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica ZulmaSECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA CARENA Eduardo José JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO Córdoba, 07 de noviembre de 2024. Téngase presente lo manifestado. En su mérito: Publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días.Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte

actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: AE169DO , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60001191322024 , por la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON CINCUENTA Y UNO (\$ 412.817,51) por los períodos: AE169DO: 2020 [5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2021 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2022 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2023 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍSESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626313 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000463/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12982579, en los autos caratulados 27-07365004-1 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente OCAMPO GREGORIA YOLANDA 27-07365004-1, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA GALINDEZ Lucia

Andrea - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 13/06/2024. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarlse con transcripción del presente proveído. Requíérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Seguidamente, se procedió a la apertura de la cuenta bancaria.-Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria ElenPROSECRETARIO/A LETRADO CARENA Eduardo José JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO Córdoba, 7 de noviembre de 2024. Téngase presente lo manifestado. En su mérito: publíquese edictos por el término de ley (arts. 152 y 165 del CPCC, y art. 4 de la ley 9024), ampliándose el plazo de comparendo a veinte (20) días.Texto Firmado digitalmente por: GALINDEZ Lucia Andrea PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110108618400 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501199732024 , por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON NOVENTA Y OCHO (\$ 269.425,98) por los períodos: 110108618400: 2020 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2021 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2022 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2023 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago

de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCO-LÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626314 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000464/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12985792, en los autos caratulados 20-02614944-5 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ARIAS CIRILO ADOLFO 20-02614944-5, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - DEAN FUNES de la ciudad de DEAN FUNES, sito en 9 DE JULIO 221– SECRETARIA BRACAMONTE Nestor Alexis - PRO-SECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Deán Funes, 14 de junio de 2024. Téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Agréguese la documental acompañada. Admitase la petición de Ejecución Fiscal Administrativa con control judicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. A la medida cautelar solicitada, y atento lo dispuesto por el art. 173 del CTP-Ley 6006 (TO Dec. 550/2023): bajo la responsabilidad de la institución actora, trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la parte demandada ADOLFO ARIAS CIRILO CUIT: 20-02614944-5, resulte titular, hasta cubrir la suma de PESOS DOSCIEN- TOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 268.830,91), a cuyo fin ofíciense al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada, que a

los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que el ejecutado tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cese sus efectos. Asimismo, hágase saber que en caso de tratarse de una cuenta sueldo, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 147 de la LCT. Requérrese a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente, que informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. La medida cautelar ordenada precedentemente, deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta a la orden de este Tribunal. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (AR N° 1582 del 21/8/2019 y Resolución N° 5 del 18/10/2019). Notifíquese.Seguidamente se procedió a la apertura de cuentas judicial, conste.Texto Firmado digitalmente por: BRACAMONTE Nestor Alexis PROSECRETARIO/A LETRA-D O MERCADO Emma Del Valle JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 260405190348 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501221922024 , por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y UNO (\$ 268.830,91) por los períodos: 260405190348 PERIODOS: 2019 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2020 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2021 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2022 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2023 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626319 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000465/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12985753, en los autos caratulados 23-00784336-4 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán duran-

te un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE QUINTEROS MARIA DOLORES 23-00784336-4, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - CRUZ DEL EJE de la ciudad de CRUZ DEL EJE, sito en Vicente Olmos 550- SECRETARIA PIATTI Maria Sol - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CRUZ DEL EJE, 31/07/2024. Agréguese. Por cumplimentado. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. A lo demás, estése a lo dispuesto por el art. 2 de la ley 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/08/2019).-Texto Firmado digitalmente por: VASSALLO Lucas Daniel JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 350106638684 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501222802024 , por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SETENTTA Y UNO (\$ 449.969,71) por los períodos: 350106638684 2019 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2020 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2021 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2022 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2023 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CI-TESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626324 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000466/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12986037, en los autos caratulados 27-01068389-6 no se han podido

practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE AGUERO MERCEDES DE LOS SANTOS 27-01068389-6, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 1A NOM - COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en Catamarca 167- SECRETARIA JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: COSQUIN, 14/06/2024.- Agréguese. Proveyendo a la demanda: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. A la medida cautelar: Téngase presente la reserva efectuada. Téngase presente la condición tributaria manifestada. Sin perjuicio de ello, librese oficio al Registro de Juicios Universales pertinente a fin de que informe si existe iniciada declaratoria de herederos a nombre del causante y en su caso, por ante qué Tribunal trámite, estado procesal, nombre y domicilio de los herederos. Oportunamente, publíquense edictos citatorios.-Texto Firmado digitalmente por: MACHADO Carlos Fernando JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230305449160 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501194762024 , por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS, (\$ 444.753,27) por los períodos: 230305449160 2019 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2020 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2021 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2022 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2023 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CI-TESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de

Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 626326 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000467/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12982589, en los autos caratulados 27-04108075-8 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MARTINI DORA MARIA 27-04108075-8, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETERIA FUNES Maria Elena - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 14/06/2024. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019).Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria ElenaPRO-SECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130405560110 130405560128 130405560136 130405560144 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501199292024 , por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO (\$ 388.663,45) por los períodos: 130405560110 2019 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2020 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2021 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2022 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2023

[1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] 130405560128 2019 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2020 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2021 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2022 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2023 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 130405560136 2019 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2020 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2021 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2022 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2023 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 130405560144 : 2019 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2020 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2021 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2022 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2023 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 626328 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000468/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12982591, en los autos caratulados 27-06455419-6 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE HERNANDEZ JOSE 27-06455419-6, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETA-

RIA FUNES Maria Elena - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 14/06/2024. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110108604182 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501202852024 , por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE CON VEINTICINCO (\$ 377.209,25) por los períodos: 110108604182 2019 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2020 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2021 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2022 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2023 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626331 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000469/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12982586, en los autos caratulados 20-00783082-4 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones

acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CARNAGHI JOSE A P 20-00783082-4, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB– SECRETARIA GALINDEZ Lucia Andrea - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 19 de julio de 2024.- Por presentando, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: GALINDEZ Lucia Andrea PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130121210011 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501208012024 , por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y SIETE (\$ 533.510,47) por los períodos: 130121210011 2019 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12- 81]- 2020 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2021 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2022 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2023 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626333 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000470/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12982250, en los autos caratulados 20-31579549-5 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea

realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CUTAIA CARLOS ALEJANDRO 20-31579549-5, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 13/06/2024. Agréguese. Por presentada/o, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Atento a lo solicitado y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular la/ el demandada/o, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título de deuda, de conformidad con lo dispuesto por el CTP. Ofíciense al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que para evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requíérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial; conste.Texto Firmado digitalmente por: MARSHALL MASCO Efrain PROSECRETARIO/A LETRADO VIÑAS Julio Jose JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO CORDOBA, 11/11/2024. Agréguese.Téngase presente lo manifestado. Bajo la responsabilidad de lo manifestado por el Dr/a. COLOMERO, ANABEL LORENA en relación al domicilio del demandado, dispóngase la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente. (Art. 152 CPCC).-Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON FelipePRO-SECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente

o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: AC929FN , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60001188062024 , por la suma de DOSCIEN- TOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE CON TRES (\$ 278.407,03) por los períodos: AC929FN 2020 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2021 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2022 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2023 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredeite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626334 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000471/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12982265, en los autos caratulados 23-04838390-4 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente DENTONE SUSANA BLANCA 23-04838390-4, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA FUNES Maria Elena - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución:

CORDOBA, 13/06/2024.-Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Seguidamente, se procedió a la apertura de la cuenta bancaria.-Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria ElenaPROSECRETARIO/A LETRADO CARENA Eduardo José JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO Córdoba, 07 de noviembre de 2024. Téngase presente lo manifestado. En su mérito: Publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días.Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena PRO-SECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280323401244 280323401252 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501196902024 , por la suma de TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS UNO CON VEINTISEIS (\$ \$303.601,26) por los períodos: 280323401244 2019 [5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2020 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2021 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2022 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2023 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] : 280323401252 2019 [5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2020 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2021 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2022 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2023 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12] -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CI-TESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura

de Área requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626335 - s/c - 16/10/2025 - BOE

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000472/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10931316, en los autos caratulados 20-06572439-2 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas incertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQRIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ABRILE ALBERTO VICTORIO - 20-06572439-2, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.2A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en Av. Peñalosa 1379- SECRETARIA OLIVIERI Alejandro Rubén - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 03/12/2024. Atento se advierte que la reliquidación acompañada le resta exigibilidad al título ejecutivo primigenio, es que por aplicación del principio de saneamiento o expurgación, tendiente a mantener vivo el proceso antes que a pronunciar su invalidez o ineficacia evitando así el dispendio jurisdiccional que significaría la iniciación de un nuevo proceso: prosígase la presente acción sobre la base de la reliquidación de deuda acompañada – art. 10 (7bis) ley 9024—, limitándose la ejecución a lo reclamado en concepto de tributos, la que asciende en concepto de capital e intereses/recargo a la suma de pesos ciento noventa y dos mil cuatrocientos dos con cuarenta y uno centavos (\$ 192.402,41). Córrase traslado al demandado por el plazo fatal de tres (3) días a los fines que acredite el pago de la deuda, bajo apercibimiento de proseguir la ejecución de deuda. Notifíquese. Hágase saber que deberá adjuntar al cuerpo de la notificación además copias del título ejecutivo de origen y la actualización acompañada realizada con posterioridad a su emisión. Texto Firmado digitalmente por: OLIVIERI Alejandro Rubén - PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: RIO TERCERO,

20/09/2022.- Agréguese. Téngase presente los instrumentos informáticos adjuntos — pdf— al escrito que presenta, oportunamente será requerido la presentación por ante el Tribunal, el original del instrumento de comunicación a los fines de la compulsa. Atento a lo manifestado, y lo dispuesto por el arts. 152 del CPC y arts. 4º de la ley 9024 y sus modif., publíquense edictos por el término de UN día en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo consignarse datos identificatorios (nombre y Dni/CUIL) a los fines de la correcta individualización de la persona citada. Texto Firmado digitalmente por: BARO Anabel Violeta - PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: RIO TERCERO, 04/05/2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado (art. 10 (4) y art. 10 (10) ley 9024, y art. 197 y 198 RN DGR N° 1/2017) y con domicilio constituido 10 (3) ley 9024. Agréguese. Por denunciada la condición tributaria. Admitase la petición interpuesta por la Dirección General de Rentas en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modif., arts. 197 y ss RN DGR N° 1/2017. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 199 y cc RN DGR N° 1/2017.- Texto Firmado digitalmente por: IHITSAGUE Maria Jose - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 330115495020\*\*\*330115495020\*\*\*330119103657\*\*\*330110875061\*\*\*330110877684\*\* \*330110875070\*\*\*330122003078\*\*\*330122003086\* \*, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501494762022 , por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS CON CUARENTA Y UNO (\$ 192.402,41) por los períodos: 330115495020: 2020/12-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9\*\*\*330117659925: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9\*\*\*330119103657: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9\*\*\*330110875070: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9\*\*\*330122003078: 2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9\*\*\*330122003086: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9\*\*, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626337 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000473/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10369196, en los autos caratulados 27-06566286-3 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la

Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESSION INDIVISA DE ALEKSICH SARA ALICIA 27-06566286-3, que en el/la OF. DE EJECUCION FISCAL (JUZG.2A NOM) - COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en Catamarca 167- SECRETARIA JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: COSQUIN, 19/08/2024. Agréguese informe del Registro de Juicios Universales y oficio al Juzgado Electoral , por denunciado el nuevo domicilio del demandado. Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: COSQUIN, 15/10/2021.—Proveyendo a la demanda: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Sin perjuicio de ello, librese oficio al Registro de Juicios Universales pertinente a fin de que informe si existe iniciada declaratoria de herederos a nombre del causante y en caso, por ante qué Tribunal tramita, estado procesal, nombre y domicilio de los herederos.- Oportunamente, publíquense edictos citatorios.- Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO; MARTOS Francisco Gustavo - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230222133063 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503010802021 , por la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CUATRO (\$ 104.767,94) por los períodos: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTO-

COLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626338 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000474/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10372402, en los autos caratulados 20-06383687-8 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BRUSADIN AMADEO 20-06383687-8, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - DEAN FUNES de la ciudad de DEAN FUNES, sito en 9 DE JULIO 221- SECRETARIA BRACAMONTE Nestor Alexis - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Deán Funes, 07 de febrero de 2025. Proveyendo a los escritos precedentes: Agréguese la documental acompañada. Téngase presente lo manifestado y la ampliación de demanda efectuada. Procédase a su carga en el SAC Multiflujo. Estese a lo dispuesto por la ley 9024 y sus modificatorias. Hágase saber a la compareciente que deberá notificar la citación de comparendo y remate respectiva al domicilio denunciado de la sucesión, y mediante edictos que se publicarán cinco (5) veces en el Boletín Oficial (art. 165 del CPCC), a cuyo fin, cítese y emplácese a los sucesores para que en el término de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: BRACAMONTE Nestor Alexis - PROSECRETARIO/A LETRADO; MERCADO Emma Del Valle - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO: Deán Funes, 21 de julio de 2022. Agréguese la documental acompañada. Téngase presente lo manifestado. Líbrese oficio al tribunal en el que se encuentra radicada la declaratoria

de herederos, a los fines de que informe el estado del proceso sucesorio y nombres y domicilio de los herederos, a sus efectos; debiendo acompañar modelo de oficio adjuntado en la respectiva petición. Suspéndanse los plazos procesales (art. 97 del CPCC). Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: BRACAMONTE Nestor Alexis - PROSECRETARIO/A LETRADO - BONAFINA Bruno Javier - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA' OTRO DECRETO: Deán Funes, 01 de octubre de 2021. Téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Agréguese la documental acompañada. Admitase la petición de Ejecución Fiscal Administrativa con control judicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024."..."). Texto Firmado digitalmente por: BRACAMONTE Nestor Alexis - PROSECRETARIO/A LETRADO; MERCADO Emma Del Valle - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA..-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 260201300888 - 260201300896 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503019522021 , por la suma de CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE (\$ 104.684,59) por los períodos: 260201300888: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/45-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 - 260201300896: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/45-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626339 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000475/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9949749, en los autos caratulados 27-03578885-4 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos

en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GIORDANO ELSA GLORIA - 27-03578885-4, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 29/04/2024. Agréguese. Por acreditada condición tributaria. Proveyendo a la presentación de fecha 03/07/2023: A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: LAVILLA Maria Fernanda - PROSECRETARIO/A LETRADO .- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110124264162 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501017152021 , por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 440.420,00) por los períodos: 2020/6-2020/7-2020/8-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626342 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000476/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y

sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6136279, en los autos caratulados 20-93750863-9 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE DANIELE LUIGI - 20-93750863-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 22/12/2023. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra - PROSECRETARIO/A LETRADO / OTRO DECRETO: CORDOBA, 03/12/2024. Agréguese. Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra - PROSECRETARIO/A LETRADO .- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110111120749 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502205522015 , por la suma de SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE (\$ 61.120,00) por los períodos: 2011/30; 2011/40; 2011/50; 2012/10; 2012/20; 2012/30-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo:

AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626344 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000477/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12986333, en los autos caratulados 27-07796479-2 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE QUIROGA MARIA ELENA+27-07796479-2, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 6A NOM - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en Balcarce esquina Corrientes - PB- SECRETARIA ARIAS Mariana - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Río Cuarto, 18/12/2024. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, córrase vista a la parte demandada (art. 7 ley 9024 modificada por ley 9576 y art. 564 del C de P.C.).- Notifíquese el presente proveído en los términos del art. 2 de la Ley 9024, modificada por la ley 9118 a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, conforme lo previsto por el art.113 inc. 2 del CPCC.-Texto Firmado digitalmente por: MANSILLA Paola VeronicaPROSECRETARIO/A LETRADO.OTRO DECRETO:RIO CUARTO, 17 de diciembre de 2024. Agréguese. Certifíquese por Secretaría la circunstancia invocada. Atento las modificaciones introducidas al art. 7 de la ley 9024 mediante la ley 9576 y el art. 10 (8) modificado por la Ley 10323, téngase al certificado actuarial como suficiente constancia de falta de oposición de excepciones a los fines previstos por el artículo ya referido supra. Bajo la responsabilidad de la entidad actora, y sin necesidad del ofrecimiento de fianza, ejecútese el crédito reclamado en autos, intereses y costas. CERTIFICO: Que el/los demandado/s ha/n sido citado/s a

comparecer a estar a derecho y oponer excepciones legítimas al progreso de la presente acción sin que hasta la fecha lo haya/n realizado. Oficina, 17/12/2024. Texto Firmado digitalmente por: JUY Luciana Veronica-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240510031491 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500487302023 , por la suma de SEIS-CIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$ 620.920,00) por los períodos: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/81-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CI-TESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626346 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000478/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10440430, en los autos caratulados 27-01675127-3 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial

Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BUSTOS MARIA HAYDEE+27-01675127-3, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 02 de mayo de 2024. Proveyendo a las presentaciones de idéntica fecha: por adjunto certificado de incomparcencia que se acompaña. Por acreditada la condición tributaria ante la AFIP. Atento lo solicitado, a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias. NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.-Texto Firmado digitalmente por: GARCIA Maria Alejandra-PRO-SECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107760610-110100384019 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503452922021 , por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 869.990,00) por los períodos: 110107760610:2021/1-2021/2-2021/3-110100384019:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626350 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000479/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10440431, en los autos caratulados 20-93341447-8 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveí-

dos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE RACCA ANTONIO+20-93341447-8, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 04/10/2022. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130430812514\*\*\*130430812697\*\*\*130430812778\*\*\*130430812891\*\*\*130430812905 \*\*\*130430812913\*\*\*130430812921\*\*\*130430813006\*\*\*130430813049\*\*\*130430813081\*\*\*130430813090\*\*\*130430813162\*\*\*130430813332\*\*\*130430813391\*\*\*130430813472\*\*\*130430813499\*\*\*130430813502\*\*\*130430813537\*\*\*130430812387\*\*\*130430812395\*\*\*130430812409\*\*\*130430812425\*\*\*130430812450\*\*\*130430812484\*\*\*130430812557\*\*\*130430812743\*\*\*130430813201\*\*\*130430813260\*\*\*130430813286\*\*\*130430813324\*\*\*130430813359\*\*\*130430813367\*\*\*130430813596\*\*\*130430813600\*\*\*130430812441\*\*\*130430812468\*\*\*130430812506\*\* , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503471712021 , por la suma de SEISCIENTOS OCIENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 687.150,00) por los períodos: 130430812514:2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430812689:2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430812697:2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430812778:2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430812891:2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430812905:2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430812913:2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430812921:2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430813006:2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430813049:2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430813081:

2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430813081:  
 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430813090:  
 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430813162:  
 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430813332:  
 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430813391:  
 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430813472:  
 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430813499:  
 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430813502:  
 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430813537:  
 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430812387:  
 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430812395:  
 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430812409:  
 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430812425:  
 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430812450:  
 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430812484:  
 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430812557:  
 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430812743:  
 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430813201:  
 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430813260:  
 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430813286:  
 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430813324:  
 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430813359:  
 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430813367:  
 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430813596:  
 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430813600:  
 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430812441:  
 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430812468:  
 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*\*130430812506: 2016/10-  
 2016/20-2016/30-2016/40-2016/50\*\*-, para que en el término de veinte (20)  
 días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial,  
 cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por  
 el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide  
 el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento  
 de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley  
 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo  
 pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTO-  
 COLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo:  
 AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la  
 Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18.  
 R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia  
 de Córdoba.

5 días - N° 626352 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000480/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO:  
 Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del pro-  
 ceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y  
 sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial  
 N° 12196328, en los autos caratulados 30-71680595-2 no se han podido  
 practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERAN-  
 DO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la  
 Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial,  
 Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden  
 a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveí-  
 dos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado  
 por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024,  
 establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos

en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CEAL COMBUSTIBLES S.A.S 30-71680595-2, que en el/ la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - LA CARLOTA de la ciudad de LA CARLOTA, sito en Victorino Rodriguez 115– SECRETARIA RIBERI Maria Celina PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: LA CARLOTA, 14/08/2023.Por presentado, por parte en el carácter invocado conforme lo dispuesto por el Art. 10(10) Ley 9024 y modif., y con domicilio constituido. Admítase. Tramítase conforme lo dispuesto por los arts. 10(5) sgtes y conc. de la ley 9024 (incorporados por ley 9268). Por manifestada la condición ante la AFIP.A mérito de lo solicitado en las presentes actuaciones y bajo la responsabilidad de la Institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la parte demandada resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad con lo dispuesto por el C.T.P. A tales fines, ofíciense al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que, para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada, las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 147 de la Ley 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de éste Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requierase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.Seguidamente se procedió a la apertura de cuenta judicial.Texto Firmado digitalmente por: MUÑOZ Ruben Alberto JUEZA DE 1RA. INSTANCIA- RIBERI Maria Celina PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción:

285397014 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204781902023 , por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y NUEVE (\$ 578.578,99) por los períodos: 285397014: 2021/11-12; 2022/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2023/01-02-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLIQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Área requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626353 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000481/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10266380, en los autos caratulados 20-00365044-9 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SARA RAMON 20-00365044-9, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.1A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en Av. Peñalosa 1379- SECRETARIA OLIVIERI Alejandro Rubén - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 07/03/2025. Téngase por realizadas las manifestaciones que expresa. Agréguese las constancias acompañadas. ATENTO el certificado expedido por la autoridad administrativa del que surge la ausencia de excepciones y encontrándose expe-

dita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 10 (6), resolución de DGR 39/2018 y art. 7 de la Ley N° 9024: De la liquidación acompañada: NOTIFÍQUESE al demandado, con copia y consignación del monto total de la misma en el instrumento de comunicación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Hágase saber que al momento del efectivo pago se tendrá en cuenta para el rubro de tasa de justicia devengado con motivo de los presentes autos, el monto informado y generado en el Sistema de Administración de Causas en esa fecha. Texto Firmado digitalmente por: OLIVIERI Alejandro Rubén - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/ RollInscripción: 120530572027;120530572035;120530572051;120530572078; 120530571977;120530571985;120530571926;120530571969;120530572001; 120530572060; 120530571918;120530571934;120530571942; 120530571951;120530571993;120530572019;120530572043 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502251852021 , por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$ 446.860,00) por los períodos: 120530572027:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530572035:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530572051:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530571977:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530571985:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530571969:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530572001:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530571942:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530571951:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530571993:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530572019:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530572043:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530572078:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530571926:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530571969:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530571977:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530572035:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530572051:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530571985:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530571969:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530572001:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530571942:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530571951:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530571993:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530572019:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530572043:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530572078:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530571926:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530571969:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530572035:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530572051:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530571985:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530571969:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530572001:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530571942:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530571951:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530571993:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530572019:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530572043:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530572078:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530571926:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530571969:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530572035:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530572051:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530571985:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530571969:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530572001:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530571942:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530571951:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530571993:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530572019:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530572043:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530572078:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530571926:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530571969:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530572035:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530572051:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530571985:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530571969:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530572001:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530571942:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530571951:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9;;120530571993:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-20

530572043:2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-; para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 626354 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000482/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 12983282, en los autos caratulados 20-02952295-3 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GUTIERREZ JUSTO 20-02952295-3, que en el/la EJECUCIONES FISCALES - HUINCA RENANCO de la ciudad de HUINCA RENANCO, sito en CORDOBA 14- SECRETARIA SANCHEZ Franco Fabián - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: HUINCA RENANCÓ, 03/02/2025. Agréguese certificado de incomparecencia. Téngase por acreditada la condición tributaria. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. A lo demás peticionado: oportunamente. NOTIFIQUESE.- Texto Firmado digitalmente por: FUNES Lucas Ramiro - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - SANCHEZ Franco Fabián - PROSECRETARIO/A

LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 150104793705 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501223782024 , por la suma de DIEZ MILLONES DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$ 10.017.410,00) por los períodos: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4- 2019/5-2019/6- 2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12- 2020/2-2020/3- 2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1- 2021/10-2021/11- 2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7- 2021/8-2021/9- 2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4- 2022/5-2022/6- 2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12- 2023/2-2023/3- 2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 626356 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000483/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10700970, en los autos caratulados 20-02799366-5 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GUTIERREZ JUSTO 20-02952295-3, que en el/la EJECUCIONES FISCALES - HUINCA RENANCO de la ciudad de HUINCA RENANCO, sito en CORDOBA 14- SECRETARIA SANCHEZ Franco Fabián - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: HUINCA RENANCÓ, 03/02/2025. Agréguese certificado de incomparecencia. Téngase por acreditada la condición tributaria. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. A lo demás peticionado: oportunamente. NOTIFIQUESE.- Texto Firmado digitalmente por: FUNES Lucas Ramiro - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - SANCHEZ Franco Fabián - PROSECRETARIO/A

**RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER** al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE TOPA NARCISO 20-02799366-5, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 14/02/2025. Agréguese. Téngase presente lo manifestado. En su mérito y proveyendo a lo solicitado con fecha 20/12/2024: atento al certificado de incomparcencia expedido por la autoridad administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútense el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 7 y 10 (6) de la Ley 9024). De la liquidación presentada, vista a la contraria (art. 564 CPCC y art. 7 Ley 9024). Notifíquese. Téngase presente la condición tributaria acreditada. Texto Firmado digitalmente por: MARSHALL MASCO Efrain - PROSECRETARIO/A LETRADO.- **ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR** al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107841148 - 110107838261 - 110121147963, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500042612022, por la suma de OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIETNOS SESENTA (\$ 807.360,00) por los períodos: 110107841148: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6- 110107838261: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3- 2021/4-2021/5-2021/6- 110121147963:2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. **ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLIQUESE** en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626358 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

**RESOLUCIÓN DJGD 000484/2025.** Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10700952, en los autos caratulados 20-06383173-6 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de

Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas incertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: **ARTÍCULO 1º.-HACER SABER** al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE VACCARI BASILIO NARCISO 20-06383173-6, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 20/12/2024. Proveyendo a las peticiones de fecha 20/12/2024: Agréguese. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútense el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, vista al demandado (art. 7 Ley Provincial N° 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal. Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente - PROSECETARIO/A LETRADO.- **ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR** al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 500033052022 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500033052022 , por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ (\$ 562.210,00) por los períodos: 2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. **ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLIQUESE** en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626361 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

**RESOLUCIÓN DJGD 000485/2025.** Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11635883, en los autos caratulados 20-06369734-7 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la

Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESSION INDIVISA DE LAURET PABLO VICTORIO 20-06369734-7, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 10 de febrero de 2025. Por adjunta constancia de imposibilidad de notificar a la cuenta usuario Cidi de la parte demandada. Por cumplimentado el decreto de fecha 22/05/24. Por adjunto certificado de incomparecencia y liquidación oportunamente acompañados. Por acreditada la condición tributaria ante la AFIP. Atento lo solicitado, constancias de autos, del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias. NOTIFIQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.-Texto Firmado digitalmente por: GARCIA Maria Alejandra - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130226058517 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503433692022 , por la suma de CUATROCIENTOS OCHEENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA (\$ 485.160,00) por los períodos: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EM-

PPLACESE, PROTOCOLÍSESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Área requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626363 - s/c - 16/10/2025 - BOE

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000486/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11635777, en los autos caratulados 20-06662014-0 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESSION INDIVISA DE LUNA FLAVIO RESTITUTO 20-06662014-0, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 12 de febrero de 2025. Agréguese. Atento al certificado de incomparecencia expedido por la autoridad administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 7 y 10 (6) de la Ley 9024). De la liquidación presentada, vista a la contraria (art. 564 CPCC y art. 7 Ley 9024). Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: MARSHALL MASCO Efrain - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110115800345 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503427012022 , por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA (\$ 494.570,00) por los períodos: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-

2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626367 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000487/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10705794, en los autos caratulados 20-10682844-0 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ZAIZ JOSE - 20-10682844-0, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA MASCHIE-TTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 12/02/2025. Agréguese. Atento a lo solicitado y constancias de autos: Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, vista al demandado (art. 7 Ley Provincial N° 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art.

564 del CPCC). Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110115831437; 110115831453 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500046452022 , por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ (\$ 472.810,00) por los períodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 (110115831437); 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6 (110115831453)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626376 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000488/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10701440, en los autos caratulados 27-03107619-1 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y

Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LA FROSSIA ELECTRA CONCEPCION - 27-03107619-1, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 19 de febrero de 2025. Agréguese. Por cumplimentado. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310609380178; 310609770791; 310609770774; 310609770731; 310609770782; 310609381107; 310609770723; 310609770758; 310609381174 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500005902022 , por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 348.390,00) por los períodos: 2017/10-20-30-40, 2018/10-20-30-40, 2019/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12, 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12, 2021/1-2-3-4-5-6 (310609380178); 2017/10-20-30-40, 2018/10-20-30-40, 2019/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12, 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12, 2021/1-2-3-4-5-6 (310609770791); 2017/10-20-30-40, 2018/10-20-30-40, 2019/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12, 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12, 2021/1-2-3-4-5-6 (310609770774); 2019/7-8-9-10-11-12, 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12, 2021/1-2-3-4-5-6 (310609770731); 2021/1-2-3-4-5-6 (310609770782); 2021/1-2-3-4-5-6 (310609381107); 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12, 2021/1-2-3-4-5-6 (310609770723); 2017/10-20-30-40, 2018/10-20-30-40, 2019/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12, 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12, 2021/1-2-3-4-5-6 (310609770758); 2017/10-20-30-40, 2018/10-20-30-40, 2019/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12, 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12, 2021/1-2-3-4-5-6 (310609770758)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626378 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000489/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11443144, en los autos caratulados 30-71040598-7 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSI-

DERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SOLASA S.R.L. - 30-71040598-7, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 20/02/2025. Agréguese.Téngase por cumplimentado con el proveído que antecede. A lo solicitado con fecha 18/12/2024: Agréguese certificado de incomparecencia. Téngase por acreditada la condición tributaria y al compareciente por parte en el carácter invocado a tenor del poder acompañado y con el domicilio procesal constituido. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación presentada, vista a la contraria (art. 564 CPCC y art. 7 Ley 9024). Notifíquese al domicilio fiscal. Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110123294173; 110124390117 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503110512022 , por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA (\$ 772.830,00) por los períodos: (110123294173) 2022/1-2022/2-2022/3; (110124390117) 2021/10-2021/11-2022/1-2022/2-2022/3-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626383 - s/c - 16/10/2025 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000490/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11500944, en los autos caratulados 20-02798443-7 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MANZUR CARAM - 20-02798443-7, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 14 de febrero de 2025. Agréguese. Atento a la constancia de publicación de edictos acompañada con fecha 17/05/2024 y al certificado de incomparecencia expedido por la autoridad administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 7 y 10 (6) de la Ley 9024). De la liquidación y estimación de honorarios presentada con fecha 22/05/2024, vista a la contraria (art. 564 CPCC y art. 7 Ley 9024). Notifíquese al/la demandado/a. Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110118360362; 110118360371; 110117941132; 110118360389; 110118360354 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503174192022 , por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ (\$ 386.610,00) por los períodos: 110118360362: 2021/10-2021/11-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4; 110118360371: 2021/10-2021/11-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4; 110117941132: 2021/10-2021/11-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4; 110118360389: 2021/10-2021/11-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4; 110118360354: 2021/10-2021/11-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los

intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CI-TESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626388 - s/c - 16/10/2025 - BOE

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.**

RESOLUCIÓN DJGD 000491/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10922437, en los autos caratulados 20-02127477-2 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BERCOVICH ISAAC - 20-02127477-2, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 18/02/2025. Téngase presente lo manifestado. Atento al certificado de incomparecencia expedido por la autoridad administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 7 y 10 (6) de la Ley 9024). De la liquidación y estimación de honorarios presentada con fecha 22/05/2024, vista a la contraria (art. 564 CPCC y art. 7 Ley 9024). Notifíquese al/la demandado/a. Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba

demandas por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130423061503\*130520586297\*130520586301\*130530852726\*130530852921\*130530852939\*130530852947\*130530852971\*130530853021\*130530853030\*130530853048\*130530853072\*130530853081\*130530853099\*130530853102\*130530853111\*130530853145\*130530853153\*130530853161\*130530853277\*130530854419\*130530854427\*130530854435\*130530854494\*130530854508\*130530854516\*130530854532\*130530854541\*130530854559\*130530854567\*130530854575\*130530854583\*130530854591\*130530854613\*130530854621\*130530854630\*130530854648\*130530854656\*130530854664\*130530854672\*130530854681\*130530854699\*130530854702\*130530854711\*130530854729\*130530854737\*130530854745\*130530854753\*130530854761\*130530854788\*130530854796\*130530854800\*130530854818\*130530854826\*130530854834\*130530854842\*130530854851\*130530854869\*130530854885\*130530854893\*130530854915\*130530854923\*130530854940\*130530854958\*130530854966\*130530854974\*130530854982\*13053085991\*130530855008\*130530855016\*130530855024\*130530855032\*130530855041\*130530855059\*130530855067\*130530855075\*130530855083\*130530855091\*130530855105\*130530855113\*130530855130\*130530855148\*130530855156\*130530855661\*130530856462\*130530857485\*130530857639\*130530858759\*130530859259\*130530873570, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501440092022, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$ 498.860,00) por los períodos: 130423061503: 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2021/1-2021/1-2-3-4-5-6-7-8-9\*130520586297: 2021/7-8-9\*130520586301: 2021/7-8-9\*130530852921: 2021/7-8-9\*130530852939: 2021/7-8-9\*130530852947: 2021/7-8-9\*130530852971: 2021/7-8-9\*130530853021: 2021/7-8-9\*130530853030: 2021/7-8-9\*130530853048: 2021/7-8-9\*130530853072: 2021/7-8-9\*130530853081: 2021/7-8-9\*130530853099: 2021/7-8-9\*130530853102: 2021/7-8-9\*130530853111: 2021/7-8-9\*130530853145: 2021/7-8-9\*130530853153: 2021/7-8-9\*130530853161: 2021/7-8-9\*130530853277: 2021/7-8-9\*130530854419: 2021/7-8-9\*130530854427: 2021/7-8-9\*130530854435: 2021/7-8-9\*130530854494: 2021/7-8-9\*130530854508: 2021/7-8-9\*130530854516: 2021/7-8-9\*130530854532: 2021/7-8-9\*130530854541: 2021/7-8-9\*130530854559: 2021/7-8-9\*130530854567: 2021/7-8-9\*130530854575: 2021/7-8-9\*130530854583: 2021/7-8-9\*130530854591: 2021/7-8-9\*130530854613: 2021/7-8-9\*130530854621: 2021/7-8-9\*130530854630: 2021/7-8-9\*130530854648: 2021/7-8-9\*130530854656: 2021/7-8-9\*130530854664: 2021/7-8-9\*130530854672: 2021/7-8-9\*130530854681: 2021/7-8-9\*130530854699: 2021/7-8-9\*130530854702: 2021/7-8-9\*130530854711: 2021/7-8-9\*130530854729: 2021/7-8-9\*130530854737: 2021/7-8-9\*130530854745: 2021/7-8-9\*130530854753: 2021/7-8-9\*130530854761: 2021/7-8-9\*130530854788: 2021/7-8-9\*130530854796: 2021/7-8-9\*130530854800: 2021/7-8-9\*130530854818: 2021/7-8-9\*130530854826: 2021/7-8-9\*130530854834: 2021/7-8-9\*130530854842: 2021/7-8-9\*130530854851: 2021/7-8-9\*130530854869: 2021/7-8-9\*130530854885: 2021/7-8-9\*130530854893: 2021/7-8-9\*130530854915: 2021/7-8-9\*130530854923: 2021/7-8-9\*130530854940: 2021/7-8-9\*130530854958: 2021/7-8-9\*130530854966: 2021/7-8-9\*130530854974: 2021/7-8-9\*130530854982: 2021/7-8-9\*130530854991: 2021/7-8-9\*130530855008: 2021/7-8-9\*130530855016: 2021/7-8-9\*130530855024: 2021/7-8-9\*130530855032: 2021/7-8-9\*130530855041: 2021/7-8-9\*130530855059: 2021/7-8-9\*130530855067: 2021/7-8-9\*130530855075: 2021/7-8-9\*130530855083: 2021/7-8-9\*130530855091: 2021/7-8-9\*130530855105: 2021/7-8-9\*130530855113: 2021/7-8-9\*130530855130: 2021/7-8-9\*130530855148: 2021/7-8-9\*130530855156: 2021/7-8-9\*130530855661:

2021/7-8-9\*130530856462: 2021/7-8-9\*130530857485: 2021/7-8-9\*130530857639: 2021/7-8-9\*130530858759: 2021/7-8-9\*130530859259: 2021/7-8-9\*130530873570: 2021/7-8-9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Área requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 626390 - s/c - 16/10/2025 - BOE

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000492/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6151054, en los autos caratulados 20-02906787-3 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQRIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS RESUELVE: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESSION INDIVISA DE TABERNA RODOLFO LUIS 20-02906787-3, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB– SECRETARIA RODRIGUEZ PONCIO Agueda - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 16 de agosto de 2018. Por presentado por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Agréguese. Téngase presente la condición tributaria. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y cos-

tas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por RODRIGUEZ PONCIO Agueda - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 1101104695 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500869792016 , por la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CON DIEZ (\$ 13.276,10) por los períodos: 1101104695:2011/40 2011/50 2012/10 2012/20 2012/30 2012/40 2012/50 2013/10 2013/20 2013/30 2013/40 2013/50 2018/10-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLIQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626392 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000493/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6023540, en los autos caratulados 27-22135319-1 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA

DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LUCERO MARIA ISABEL 27-22135319-1, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA FUNES Maria Elena - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: 10 de agosto de 2016.- Por presentado, por parte y con el domicilio constituido. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley N° 9024, y sus modificatorias), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa que se acompaña en formato de archivo adjunto: FORMULESE y acompañe electrónicamente liquidación que se menciona, incluyéndose en la misma la estimación de los honorarios profesionales de los letrados intervinientes. NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: LÓPEZ Ana Laura PROSECRETARIO LETRADO. OTRO DECRETO " CORDOBA, 05/07/2021. De la liquidación presentada: vista a la contraria (art. 564 del CPC). Atento lo solicitado y lo dispuesto por resolución 1850 de fecha 12/11/2020 de la Fiscalía Tributaria Adjunta, bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la demandada LUCERO MARIA ISABEL – CUIT 27-22135319-1, resulte titular, hasta cubrir la suma de pesos CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 90/100 (\$53.961,90), monto que surge de la liquidación formulada, a cuyo fin ofíciase al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificado por la Ley N° 27.320. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Seguidamente, se procedió a la apertura de cuenta judicial. Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena PROSECRETARIO/A LETRADO CARENA Eduardo José JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: KLF354 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60001316442015 , por la suma de VEINTIUN MIL CIENTO OCHEENTA Y OCHO CON OCHEENTA (\$ 21.188,80) por los períodos: KLF354: 2011/20 2012/10 2012/20 2012/50 2013/10 2013/20 2013/50 2016/10 -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda

reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 626395 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000494/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6219790, en los autos caratulados 30-63630581-9 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente VALLE SA 30-63630581-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA TORTONE Evangelina Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 06 de noviembre de 2020. Agréguese cédula. Téngase por acreditada condición tributaria.- Atento al certificado de incomparecencia expedido por la autoridad administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 7 y 10 (6) de la Ley 9024). Formúlese liquidación y estimación de honorarios conforme a derecho.— Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción:

1101000215 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500569382016 , por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA (\$ 97.464,10) por los períodos: 1101000215:2012/10 2012/20 2012/30 2012/40 2012/50 2013/10 2013/20 2013/30 2013/40 2013/50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 626397 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000495/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6195296, en los autos caratulados 20-12612502-0 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GONZALEZ FERNANDO RICARDO 20-12612502-0, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA TORTONE Evangelina Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 17 de Febrero de 2022.- De la liquidación presentada: vista a la contraria (art. 564 del CPC).- Sin perjuicio de ello, atento que se ha consignado \$0 en concepto de tasa de justicia previamente aclare dicho extremo o en su caso acredite el pago de la misma.

Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea - PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: Córdoba, 10 de junio de 2019. Por presentado por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Agréguese. Téngase presente la condición tributaria. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: reformúlese liquidación debiendo consignar correctamente el rubro tasa de Justicia, y se proveerá.- [reformúlese liquidación en los términos del artículo 7 del citado cuerpo normativo]. NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 1101051020 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500880692016 , por la suma de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA (\$ 35.430,00) por los períodos: 1101051020:2012/40 2012/50 2013/10 2013/20 2013/30 2013/40 2013/50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626398 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000496/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10291919, en los autos caratulados 20-04130877-0 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial

de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESSION INDIVISA DE LOPEZ ECHEVERRIA OSCAR ARMANDO 20-04130877-0, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA ROTEDA Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 14/02/2025. Téngase por acreditada la condición tributaria de responsable inscripto del procurador de la actora. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena PROSECRETARIO/A LETRADO .- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 3301023290 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502663022021 , por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA (\$ 596.430,00) por los períodos: 3301023290:2019/06 2019/07 2019/08 2019/09 2019/10 2019/11 2020/01 2020/02 2020/03 2020/04 2020/05 2020/06 2020/07 2020/08 2020/09 2020/10 2020/11 2020/12 2019/05 2019/04 2019/03 2018/30 2019/12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626400 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000497/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10290350, en los autos caratulados 23-02717270-9 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la

Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LIENDO BENIGNO ANTONIO 23-02717270-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA GURNAS Sofia Irene - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 16/12/2022 Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley N° 9024, modificado por la Ley N° 9576), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310608030530 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502625132021 , por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 230.240,00) por los períodos: 310608030530:2016/10 2016/20 2016/30 2016/40 2016/50 2017/10 2017/20 2017/30 2017/40 2018/10 2018/20 2018/30 2018/40 2018/81 2019/01 2019/02 2019/03 2019/04 2019/05 2019/06 2019/07 2019/08 2019/09 2019/10 2019/11 2019/12 2019/81 2020/01 2020/02 2020/03 2020/04 2020/05 2020/06 2020/07 2020/08 2020/09 2020/10 2020/11-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de

Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626401 - s/c - 16/10/2025 - BOE

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000498/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12988663, en los autos caratulados 27-02782981-9 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CEJAS TERESA 27-02782981-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA GALINDEZ Lucia Andrea - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 17 de febrero de 2025. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial N° 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.Texto Firmado digitalmente por: GALINDEZ Lucia Andrea PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100098539 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501207072024 , por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$ 945.540,00) por los períodos: -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los

intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CI-TESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Área requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626403 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000499/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12986131, en los autos caratulados 27-07775186-1 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SANTICHIA MARIA HAYDEE 27-07775186-1, que en el/la EJECUCIONES FISCALES - HUINCA RENANCO de la ciudad de HUINCA RENANCO, sito en CORDOBA 14- SECRETARIA SANCHEZ Franco Fabián - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: HUINCA RENANCÓ, 03/02/2025. Agréguese certificado de incomparecencia. Téngase por acreditada la condición tributaria. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. A lo demás peticionado: oportunamente. NOTIFÍQUESE.- Texto Firmado digitalmente por: FUNES Lucas Ramiro JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA SANCHEZ Franco Fabián PROSECRETARIO/A LETRADO- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170509669093 170509774997

170509800301 170510088801 170510150921 170510150972 170510151014 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501194692024 , por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA (\$ 798.030,00) por los períodos: 170509669093: 2019/01 2019/02 2019/03 2019/04 2019/05 2019/06 2019/07 2019/08 2019/09 2019/10 2019/11 2019/12 2020/01 2020/02 2020/03 2020/04 2020/05 2020/06 2020/07 2020/08 2020/09 2020/10 2020/11 2020/12 2021/01 2021/02 2021/03 2021/04 2021/05 2021/06 2021/07 2021/08 2021/09 2021/10 2021/11 2021/12 2022/01 2022/02 2022/03 2022/04 2022/05 2022/06 2022/07 2022/08 2022/09 2022/10 2022/11 2022/12 2023/01 2023/02 2023/03 2023/04 2023/05 2023/06 2023/07 2023/08 2023/09 2023/10 2023/11 2023/12 170509800301:2019/01 2019/02 2019/03 2019/04 2019/05 2019/06 2019/07 2019/08 2019/09 2019/10 2019/11 2019/12 2020/01 2020/02 2020/03 2020/04 2020/05 2020/06 2020/07 2020/08 2020/09 2020/10 2020/11 2020/12 2021/01 2021/02 2021/03 2021/04 2021/05 2021/06 2021/07 2021/08 2021/09 2021/10 2021/11 2021/12 2022/01 2022/02 2022/03 2022/04 2022/05 2022/06 2022/07 2022/08 2022/09 2022/10 2022/11 2022/12 2023/01 2023/02 2023/03 2023/04 2023/05 2023/06 2023/07 2023/08 2023/09 2023/10 2023/11 2023/12 170510088801:2019/01 2019/02 2019/03 2019/04 2019/05 2019/06 2019/07 2019/08 2019/09 2019/10 2019/11 2019/12 2020/01 2020/02 2020/03 2020/04 2020/05 2020/06 2020/07 2020/08 2020/09 2020/10 2020/11 2020/12 2021/01 2021/02 2021/03 2021/04 2021/05 2021/06 2021/07 2021/08 2021/09 2021/10 2021/11 2021/12 2022/01 2022/02 2022/03 2022/04 2022/05 2022/06 2022/07 2022/08 2022/09 2022/10 2022/11 2022/12 2023/01 2023/02 2023/03 2023/04 2023/05 2023/06 2023/07 2023/08 2023/09 2023/10 2023/11 2023/12 170510150921:2019/01 2019/02 2019/03 2019/04 2019/05 2019/06 2019/07 2019/08 2019/09 2019/10 2019/11 2019/12 2020/01 2020/02 2020/03 2020/04 2020/05 2020/06 2020/07 2020/08 2020/09 2020/10 2020/11 2020/12 2021/01 2021/02 2021/03 2021/04 2021/05 2021/06 2021/07 2021/08 2021/09 2021/10 2021/11 2021/12 2022/01 2022/02 2022/03 2022/04 2022/05 2022/06 2022/07 2022/08 2022/09 2022/10 2022/11 2022/12 2023/01 2023/02 2023/03 2023/04 2023/05 2023/06 2023/07 2023/08 2023/09 2023/10 2023/11 2023/12 170510150972:2019/01 2019/02 2019/03 2019/04 2019/05 2019/06 2019/07 2019/08 2019/09 2019/10 2019/11 2019/12 2020/01 2020/02 2020/03 2020/04 2020/05 2020/06 2020/07 2020/08 2020/09 2020/10 2020/11 2020/12 2021/01 2021/02 2021/03 2021/04 2021/05 2021/06 2021/07 2021/08 2021/09 2021/10 2021/11 2021/12 2022/01 2022/02 2022/03 2022/04 2022/05 2022/06 2022/07 2022/08 2022/09 2022/10 2022/11 2022/12 2023/01 2023/02 2023/03 2023/04 2023/05 2023/06 2023/07 2023/08 2023/09 2023/10 2023/11 2023/12 170510151014:2019/01 2019/02 2019/03 2019/04 2019/05 2019/06 2019/07 2019/08 2019/09 2019/10 2019/11 2019/12 2020/01 2020/02 2020/03 2020/04 2020/05 2020/06 2020/07 2020/08 2020/09 2020/10 2020/11 2020/12 2021/01 2021/02 2021/03 2021/04 2021/05 2021/06 2021/07 2021/08 2021/09 2021/10 2021/11 2021/12 2022/01 2022/02 2022/03 2022/04 2022/05 2022/06 2022/07 2022/08 2022/09 2022/10 2022/11 2022/12 2023/01 2023/02 2023/03 2023/04 2023/05 2023/06 2023/07 2023/08 2023/09 2023/10 2023/11 2023/12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la

deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626405 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000500/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12985897, en los autos caratulados 27-00769215-9 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE RIVADERO MARIA CERGIA - CUIT 27-00769215-9, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 1A NOM - COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en Catamarca 167- SECRETARIA JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: COSQUIN, 14/06/2024. . Agréguese. Proveyendo a la demanda: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. A la medida cautelar: Téngase presente la reserva efectuada. Téngase presente la condición tributaria manifestada. Sin perjuicio de ello, librese oficio al Registro de Juicios Universales pertinente a fin de que informe si existe iniciada declaratoria de herederos a nombre del causante y en su caso, por ante qué Tribunal tramita, estado procesal, nombre y domicilio de los herederos. Oportunamente, publíquense edictos citatorios. -Texto Firmado digitalmente por: MACHADO

Carlos Fernando-JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 190204564811 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501219922024 , por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE CON SETENTA Y SIETE (\$ 267.520,77) por los períodos: 190204564811: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626408 - s/c - 16/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000501/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10929029, en los autos caratulados 27-03071524-7 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente

SUCESION INDIVISA DE FERRARINI CATALINA TEODOLINDA 27-03071524-7, que en el/la OF. DE EJECUCION FISCAL (JUZG.1A NOM) - COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en Catamarca 167- SECRETA-RIA JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: COSQUIN, 06/09/2023. Atento certifica-do que antecede, del que surge la ausencia de excepciones, bajo la respon-sabilidad de la institución actora, y sirviendo el presente de la constan-cia requerida por la ejecutante y exigida por la ley, DECLÁRESE expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 Ley Provincial N° 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576). Notifíquese . Atento la manda legal contenida en el art. 7 Ley Provincial N° 9024, formú-lesse planilla en los términos del art. 564 del CPCC. A lo demás, oportuna-mente.— Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO; MACHADO Carlos Fernando - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIA- RIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230210276306\*\*\*230211 343741\*\*\*230214046135\*\*\*230221492671\*\*\*230221492680\*\*\*230221492 841\*\*\*230221493082\*\*\*230221493694\*\*\*230221493708\*\*\*230221493813 \*\*\*230221493996\*\*\*230221494291\*\*\*230221494402\*\*\*230221494887\*\*\* 230221495107\*\*\*230221495123\*\*\*230221495239\*\*\*230221495361\*\*\*230 221495506\*\*\*230209821554\*\*\*230209822305\*\*\*230221492612\*\*\*230221 492639\*\*\*230221492647\*\*\*230221492736\*\*\*230221492744\*\*\*230221492 876\*\*\*230221492892\*\*\*230221493007\*\*\*230221493031\*\*\*230221493112 \*\*\*230221493384\*\*\*230221493571\*\*\*230221493716\*\*\*23022149384\*\*\*2 30221493953\*\*\*230221494101\*\*\*230221494151\*\*\*230221494241\*\*\*2302 21494453\*\*\*230221494526\*\*\*230221495000\*\*\*230221495182\*\*\*2302214 95221\*\*\*230221495557\*\*\*230221495611\*\*\*230204270100\*\*\*2302140461 27\*\*\*230221492507\*\*\*230221492728\*\*\*230221493066\*\*\*230221493287\* \*\*230221493309\*\*\*230221493333\*\*\*230221493341\*\*\*230221493350\*\*\*2 30221493457\*\*\*230221493473\*\*\*230221493490\*\*\*230221493538\*\*\*2302 21493660\*\*\*230221493759\*\*\*230221493783\*\*\*230221494232\*\*\*2302214 94364\*\*\*230221494445\*\*\*230221494488\*\*\*230221494569\*\*\*2302214949 09\*\*\*230221494968\*\*\*230221495166\*\*\*230221495247\*\*\*230221495336\* \*\*230221495492\*\*\*230221495581\*\*\*230221495638\*\*\*230221492914\*\*\*2 30221493147\*\*\*230221493155\*\*\*230221493422\*\*\*230221493449\*\*\*2302 21493481\*\*\*230221493503\*\*\*230221493546\*\*\*230221493643\*\*\*2302214 93805\*\*\*230221494038\*\*\*230221494089\*\*\*230221494186\*\*\*2302214943 21\*\*\*230221494381\*\*\*230221494437\*\*\*230221494500\*\*\*230221494534\* \*\*230221494739\*\*\*230221494852\*\*\*230221495085\*\*\*230221495298\*\*\*2 30209822062\*\*\*230221492523\*\*\*230221492531\*\*\*230221492906\*\*\*2302 21492965\*\*\*230221492990\*\*\*230221493414\*\*\*230221493589\*\*\*2302214 93601\*\*\*230221493741\*\*\*230221493911\*\*\*230221493929\*\*\*2302214939 37\*\*\*230221494054\*\*\*230221494071\*\*\*230221494127\*\*\*230221494283\* \*\*230221494551\*\*\*230221494615\*\*\*230221494712\*\*\*230221494836\*\*\*2 30221494861\*\*\*230221495263\*\*\*230221495450\*\*\*230221495476\*\*\*2302 21495531\*\*\*230221492591\*\*\*230221493058\*\*\*230221493520\*\*\*2302214 93554\*\*\*230221493775\*\*\*230221493821\*\*\*230221493970\*\*\*2302214939 88\*\*\*230221494046\*\*\*230221494224\*\*\*230221494259\*\*\*230221494356\* \*\*230221494461\*\*\*230221494518\*\*\*230221494585\*\*\*230221494640\*\*\*2 30221494682\*\*\*230221494704\*\*\*230221494755\*\*\*230221494763\*\*\*2302 21494828\*\*\*230221494879\*\*\*230221494992\*\*\*230221495115\*\*\*2302214 95255\*\*\*230221495301\*\*\*230221495387\*\*\*230221495565\*\*\*2302214956 03\*\*\*230221492558\*\*\*230221492655\*\*\*230221492761\*\*\*230221492779\* \*\*230221492922\*\*\*230221493139\*\*\*230221493317\*\*\*230221493511\*\*\*23 0221493597\*\*\*230221493791\*\*\*230221493856\*\*\*230221493945\*\*\*23022 1494020\*\*\*230221494330\*\*\*230221494399\*\*\*230221494470\*\*\*23022149

4496\*\*\*230221494623\*\*\*230221494798\*\*\*230221494933\*\*\*23022149501 8\*\*\*230221495051\*\*\*230221495204\*\*\*230221495310\*\*\*230221495441\*\*\* 230221495573\*\*\*230221265863\*\*\*230221492566\*\*\*230221492582\*\*\*230 221492621\*\*\*230221492817\*\*\*230221492931\*\*\*230221493040\*\*\*230221 493091\*\*\*230221493392\*\*\*230221493899\*\*\*230221494097\*\*\*230221494 178\*\*\*230221494305\*\*\*230221494429\*\*\*230221494577\*\*\*230221494771 \*\*\*230221494801\*\*\*230221495026\*\*\*230221495140\*\*\*230221495280\*\*\*2 30221495379\*\*\*230221495395\*\*\*230221495433\*\* , LIQUIDACIÓN JUDI- CIAL N° 501448772022 , por la suma de TRES MILLONES OCHOCIEN- TOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS (\$ 3.886.900,00) por los pe- ríodos: 230210276306: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1- 2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8- 2021/9\*\*\*230211343741: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6- 2021/7-2021/8-2021/9\*\*\*230221492671: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6- 2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5- 2021/6-2021/7-2021/8-2021/9\*\*\*230221492841: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6- 2021/7-2021/8-2021/9\*\*\*230221493082: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5- 2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5- 2021/6-2021/7-2021/8-2021/9\*\*\*230221493708: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6- 2021/7-2021/8-2021/9\*\*\*230221493996: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7- 2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6- 2021/7-2021/8-2021/9\*\*\*230221493309\*\*\*230221493333\*\*\*230221493341\*\*\*230221493350\*\*\*2 30221493457\*\*\*230221493473\*\*\*230221493490\*\*\*230221493538\*\*\*2302 21493660\*\*\*230221493759\*\*\*230221493783\*\*\*230221494232\*\*\*2302214 94364\*\*\*230221494445\*\*\*230221494488\*\*\*230221494569\*\*\*2302214949 09\*\*\*230221494968\*\*\*230221495166\*\*\*230221495247\*\*\*230221495336\* \*\*230221495492\*\*\*230221495581\*\*\*230221495638\*\*\*230221492914\*\*\*2 30221493147\*\*\*230221493155\*\*\*230221493422\*\*\*230221493449\*\*\*2302 21493481\*\*\*230221493503\*\*\*230221493546\*\*\*230221493643\*\*\*2302214 93805\*\*\*230221494038\*\*\*230221494089\*\*\*230221494186\*\*\*2302214943 21\*\*\*230221494381\*\*\*230221494437\*\*\*230221494500\*\*\*230221494534\* \*\*230221494739\*\*\*230221494852\*\*\*230221495085\*\*\*230221495298\*\*\*2 30209822062\*\*\*230221492523\*\*\*230221492531\*\*\*230221492906\*\*\*2302 21492965\*\*\*230221492990\*\*\*230221493414\*\*\*230221493589\*\*\*2302214 93601\*\*\*230221493741\*\*\*230221493911\*\*\*230221493929\*\*\*2302214939 37\*\*\*230221494054\*\*\*230221494071\*\*\*230221494127\*\*\*230221494283\* \*\*230221494551\*\*\*230221494615\*\*\*230221494712\*\*\*230221494836\*\*\*2 30221494861\*\*\*230221495263\*\*\*230221495450\*\*\*230221495476\*\*\*2302 21495531\*\*\*230221492591\*\*\*230221493058\*\*\*230221493520\*\*\*2302214 93554\*\*\*230221493775\*\*\*230221493821\*\*\*230221493970\*\*\*2302214939 88\*\*\*230221494046\*\*\*230221494224\*\*\*230221494259\*\*\*230221494356\* \*\*230221494461\*\*\*230221494518\*\*\*230221494585\*\*\*230221494640\*\*\*2 30221494682\*\*\*230221494704\*\*\*230221494755\*\*\*230221494763\*\*\*2302 21494828\*\*\*230221494879\*\*\*230221494992\*\*\*230221495115\*\*\*2302214 95255\*\*\*230221495301\*\*\*230221495387\*\*\*230221495565\*\*\*2302214956 03\*\*\*230221492558\*\*\*230221492655\*\*\*230221492761\*\*\*230221492779\* \*\*230221492922\*\*\*230221493139\*\*\*230221493317\*\*\*230221493511\*\*\*23 0221493597\*\*\*230221493791\*\*\*230221493856\*\*\*230221493945\*\*\*23022 1494020\*\*\*230221494330\*\*\*230221494399\*\*\*230221494470\*\*\*23022149







2021/9\*\*\*230221495026: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-  
2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-  
2 0 2 1 / 8 - 2 0 2 1 / 9 \* \* \* 2 3 0 2 2 1 4 9 5 1 4 0 :  
2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-  
2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-  
2021/9\*\*\*230221495280: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-  
2020/8-2020/9-2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-  
2 0 2 1 / 8 - 2 0 2 1 / 9 \* \* \* 2 3 0 2 2 1 4 9 5 3 7 9 :  
2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-  
2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-  
2021/9\*\*\*230221495395: 2021/1-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-  
2 0 2 1 / 7 - 2 0 2 1 / 8 - 2 0 2 1 / 9 \* \* \* 2 3 0 2 2 1 4 9 5 4 3 3 :  
2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-  
2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9\*\*-, para que  
en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolu-  
ción en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intere-  
ses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus  
modificatorias, o acredeite el pago o, en su caso, oponga excepciones admis-  
ibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformi-  
dad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha eje-  
cución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE,  
EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFI-  
CIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de  
Área requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva  
de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ci-  
udad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 626409 - s/c - 16/10/2025 - BOE

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000502/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO:  
Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12174691, en los autos caratulados 30-71245606-6 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURIS-

DICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente AGROPROCESADORA S.A. CUIT. 30-71245606-6, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL- SAN FRANCISCO de la ciudad de SAN FRANCISCO, sito en DANTE AGODINO 52- SECRETERIA SOSA María Fernanda - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: SAN FRANCISCO, 12/02/2025. Atento surge del informe de Inspección de Personas Jurídicas que el domicilio social del demandado coincide con el que surge del título que se ejecuta; a lo solicitado, previamente, atento lo dispuesto por el artículo 152 del CPCC, publíquense edictos citatorios en los términos del artículo 4 de la ley 9024. Texto Firmado digitalmente por: SOSA María Fernanda-PROSECRETARIO/A LETRADO.- OTRO DECRETO: SAN FRANCISCO, 07/08/2023. Por presentado, por parte y domiciliado.— Admítase.— Agréguese la documental acompañada.— Procédase de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (5) de la ley 9024 modificada por ley 9268 y 9576.— Téngase presente la reserva efectuada (...) Texto Firmado digitalmente por: CASTELLANI Gabriela Noemí-JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA; DAMIA María Silvina-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 9044775964 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204785262023 , por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA CON OCHENTA Y SIETE (\$ 88.730,87) por los períodos: 9044775964: 2021/10-2021/11-2021/12-2021/8-2021/9-2022/1-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Área requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626410 - s/c - 17/10/2025 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000503/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO:  
Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9420874, en los autos caratulados 27-01642092-7 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO:  
Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba

se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E:ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE AGUIRRE CARLOTA - 27-01642092-7, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA RODRIGUEZ PONCIO Agueda - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 10 de febrero de 2025. Téngase presente lo manifestado en relación a la legitimación pasiva. Recaratúlense las presentes actuaciones.- Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda - PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: Córdoba, 06/04/2022.- De la liquidación presentada: vista a la contraria (art. 564 del CPC). Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: Córdoba, 28 de julio de 2021. Por presentado por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Agréguese. Téngase presente la condición tributaria. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: reformúlese liquidación debiendo consignar correctamente los rubros gastos (tasa de Justicia), y se proveerá en cuanto por derecho corresponda. NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310611325885\*\*\*310611493699\*\*\*310611495705\*\*\*310611523377\*\*\*310611523466\*\*\*310611523482\*\*\*310611523504\*\*\*310611523881\*\*\*310611551079\*\*\*310611570545\*\*\*310611571029\*\*\*310611572581\*\*\*310611572726\*\*\*310611198301\*\*\*310611325851\*\*\*310611492463\*\*\*310611511549\*\*\*310611523393\*\*\*310611533330\*\*\*310611533356\*\*\*310611570553\*\*\*310611570847\*\*\*310611198158\*\*\*310611511531\*\*\*310611523814\*\*\*310611570979\*\*\*310611570987\*\*\*310611198174\*\*\*310611198328\*\*\*310611493648\*\*\*310611523415\*\*\*310611523962\*\*\*310611533321\*\*\*310611551109\*\*\*310611570961\*\*\*310611570995\*\*\*310611571011\*\*\*310611572360\*\*\*310611492412\*\*\*310611493630\*\*\*310611493656\*\*\*310611533372\*\*\*310611534344\*\*\*310611534352\*\*\*310611572351\*\*\*310611198221\*\*\*310611198239\*\*\*310611198361\*\*\*310611325729\*\*\*310611325745\*\*\*310611325842\*\*\*310611495727\*\*\*310611551133\*\*\*310611569881\*\*\*310611570511\*\*\*310611570821\*\*\*310611325893\*\*\*310611493745\*\*\*310611495659\*\*\*310611570502\*\*\*310611492391\*\*\*310611492439\*\*\*310611495616\*\*\*310611501420\*\*\*310611511603\*\*\*310611523873\*\*\*310611533348\*\*\*310611570537\*\*\*310611570561\*\*\*310611570839\*\*\* , LIQUIDACION JUDICIAL N° 500888142020 , por la suma de

UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE CON VEINTE (\$ 1.296.712,20) por los períodos: 310611325885: 2018/81; 2019/10-81\*\*\*310611493699: 2018/81; 2019/10-81\*\*\*310611495705: 2019/10\*\*\*310611523377: 2018/81; 2019/10-81\*\*\*310611523466: 2019/10\*\*\*310611523482: 2019/10\*\*\*310611523504: 2018/81; 2019/10-81\*\*\*310611523881: 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10\*\*\*310611570545: 2018/81; 2019/10-81\*\*\*310611551079: 2019/10\*\*\*310611570545: 2018/81; 2019/10-81\*\*\*310611571029: 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10\*\*\*310611572581: 2019/10\*\*\*310611572726: 2018/81; 2019/10-81\*\*\*310611198301: 2018/81; 2019/10-81\*\*\*310611325851: 2019/10\*\*\*310611492463: 2018/81; 2019/10-81\*\*\*310611511549: 2019/10\*\*\*310611523393: 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10\*\*\*310611533330: 2019/10\*\*\*310611533356: 2018/81; 2019/10-81\*\*\*310611570553: 2019/10\*\*\*310611570847: 2019/10\*\*\*310611198158: 2019/07-08-09-10\*\*\*310611511531: 2019/10\*\*\*310611523814: 2019/10\*\*\*310611570979: 2018/81; 2019/10-81\*\*\*310611570987: 2018/81; 2019/81\*\*\*310611198174: 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10\*\*\*310611198328: 2018/81; 2019/10-81\*\*\*310611493648: 2018/81; 2019/10-81\*\*\*310611523415: 2018/81; 2019/81\*\*\*310611523962: 2018/81; 2019/81\*\*\*310611533321: 2018/81; 2019/10-81\*\*\*310611551109: 2018/81; 2019/10-81\*\*\*310611570961: 2019/10\*\*\*310611570995: 2018/81; 2019/10-81\*\*\*310611571011: 2018/81; 2019/10-81\*\*\*310611572360: 2018/81; 2019/10-81\*\*\*310611492412: 2018/20-30-40-81; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-81\*\*\*310611493630: 2018/81; 2019/10-81\*\*\*310611493656: 2019/10\*\*\*310611533372: 2018/81; 2019/81\*\*\*310611534344: 2019/10\*\*\*310611534352: 2018/81; 2019/81\*\*\*310611572351: 2018/81; 2019/10-81\*\*\*310611198221: 2018/81; 2019/10-81\*\*\*310611198239: 2018/81; 2019/10-81\*\*\*310611198361: 2017/20-30-40; 2018/10-20-30-40-81; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-81\*\*\*310611325729: 2019/10\*\*\*310611325745: 2018/81; 2019/10-81\*\*\*310611325842: 2018/81; 2019/10-81\*\*\*310611495772: 2018/81; 2019/10-81\*\*\*310611551133: 2018/81; 2019/10-81\*\*\*310611569881: 2019/10\*\*\*310611570511: 2018/81; 2019/10-81\*\*\*310611570821: 2018/81; 2019/10-81\*\*\*310611325893: 2018/81; 2019/10-81\*\*\*310611493745: 2019/10\*\*\*310611495659: 2019/10\*\*\*310611570502: 2018/81; 2019/10-81\*\*\*310611492391: 2018/81; 2019/81\*\*\*310611492439: 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10\*\*\*310611495616: 2018/81; 2019/10-81\*\*\*310611501420: 2018/81; 2019/10-81\*\*\*310611511603: 2018/81; 2019/10-81\*\*\*310611523873: 2019/10\*\*\*310611533348: 2019/10\*\*\*310611570537: 2018/81; 2019/10-81\*\*\*310611570561: 2018/81; 2019/10-81\*\*\*310611570839: 2019/10\*\*, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredeite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Área requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 626412 - s/c - 17/10/2025 - BOE

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000504/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO:  
Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del pro-

ceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10701527, en los autos caratulados 20-26528934-8 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQRIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MACAGNO, NICOLAS ALBERTO - 20-26528934-8, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.2A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en Av. Peñalosa 1379- SECRETARIA IHITSAGUE Maria Jose PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 07/03/2025. Agréguese constancia digital acompañada. Téngase por efectuadas las manifestaciones que expresa. Previo a lo solicitado, notifíquese en forma, atento se advierte del instrumento de comunicación digital (edictos) acompañado no ha sido consignado el DNI y CUIT del demandado en autos a los fines de la correcta individualización del mismo, y se proveerá.-Texto Firmado digitalmente por: OLIVIERI Alejandro Rubén - PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: RIO TERCERO, 18/02/2022. Proveyendo a las presentaciones efectuadas por la Dra. Colombero: Por presentada, por parte en el carácter invocado (art. 10 (4) y art. 10 (10) ley 9024, y art. 197 y 198 RN DGR N° 1/2017) y con domicilio constituido 10 (3) ley 9024. Agréguese. Por denunciada la condición tributaria. Admítase la petición interpuesta por la Dirección General de Rentas en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modf., arts. 197 y ss RN DGR N° 1/2017. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 199 y cc RN DGR N° 1/2017.Texto Firmado digitalmente por: IHITSAGUE Maria Jose PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 330119562279; 330104523854; 330109435538 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500030152022 , por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON UN CENTAVO (\$ 138.194,01) por los períodos: 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2021/1-2-3-4-5-6 (330119562279); 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12; 2021/1-2-3-4-5-6 (330104523854); 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-81; 2021/1-2-3-4-5-6 (330109435538)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de

la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Área requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 626417 - s/c - 17/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000505/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12228086, en los autos caratulados 30-71617399-9 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQRIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente EVACCO S.A.S. 30-71617399-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 08/09/2023. Agréguese. Por presentada/o, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la instituciónactora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que

resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO - y VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 284354435 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204785412023 , por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTAY CUATRO CENTAVOS (\$ 137.383,74) por los períodos: Objeto: 284354435 - Periodos: 2020/1-2020/2 - del impuesto INGRESOS BRUTOS. Importes establecidos ante f alta de presentación de Declaración Jurada - art. 247 y 248 CTP-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 años - N° 626428 - s/c - 17/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000506/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12424038, en los autos caratulados 33-71756939-9 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveí-

dos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas incertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente PRODUCTION-EFFICIENCY 4.0. S.A.S. 33-71756939-9, que en el la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA TORTONE Evangelina Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 19 de febrero de 2025. Téngase presente lo manifestado. En su mérito y atento a las constancias de autos, publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial por un día (art. 4 ley 9024).Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena PROSECRETARIO/A LETRADO - CÓRDOBA, 03/11/2023. Agréguese. Por presentada/o, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Atento a lo solicitado y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular la/ el demandada/o, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título de deuda, de conformidad con lo dispuesto por el CTP. Ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que para evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es

bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Texto Firmado digitalmente por: MARSHALL MASCO Efrain PROSECRETARIO/A LETRADOOVIÑAS Julio JoseJUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 286874649 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 206673452023 , por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON OCHO (\$ 97.557,08) por los períodos: Objeto: 286874649 - Periodos: 2023/1 - del impuesto INGRESOS BRUTOS.. (Resolución n° DJGMA-004018/2023, notificada el día 22/08/2023 - art.166 Res. Norm 1/2021)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626430 - s/c - 17/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000507/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13295124, en los autos caratulados 20-06404745-1 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribu-

yente SUCESION INDIVISA DE BECCARIA JUAN CUIT 20-06404745-1, que en el/la JUZGADO C.C.CONC.FLIA.CTROL,NIÑEZ ADOL,PEN.JUVENIL Y FALTAS - S.C. - MORTEROS de la ciudad de MORTEROS, sito en Juan B. Justo 256– SECRETARIA RIVOIRA Lucas Hernan - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: MORTEROS, 25/10/2024.— Por presentado, por parte y domiciliado.- Agréguese la documental acompañada. Admítase. Procédase de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024, modificada por Ley 9268 y 9576. Atento haberse demandado a una Sucesión Indivisa, ampliéndose la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho por el término de veinte (20) días. Notifíquese al domicilio y por edictos en los términos del artículo 165 del mismo cuerpo legal y artículo 4 de la ley 9024.Texto Firmado digitalmente por: DELFINO Alejandrina Lia-JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA; RIVOIRA Lucas Hernan-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/ Rol-Inscripción: 300311727137 \*\*\* 300316483961 \*\*\*300316901046 \*\*\* , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501900822024 , por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y SIETE (\$ 887.834,37) por los períodos: 300311727137: 2023/11-2023/12 \*\*\*300316483961: 2023/10-2023/11-2023/12 \*\*\*300316901046: 2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626431 - s/c - 17/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000508/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11240575, en los autos caratulados 30-58854468-7 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de

Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SITAI SRL 30-58854468-7, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 23/07/2024. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.º 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciense al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requierase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO - Y VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130100587212 - 130119456178 - 130119456160 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502237322022 , por la suma de CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 104.853,74) por los períodos: Objeto: 130100587212 - Pe-

riodos: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130119456178 - Periodos: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO Objeto: 130119456160 - Periodos: 2021/10-2021/11-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredeite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626432 - s/c - 17/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000509/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11245323, en los autos caratulados 20-03864924-9 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GARRO JUAN 20-03864924-9, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 7A NOM - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en Balcarce esquina Corrientes - PB- SECRETARIA MANSILLA Paola Veronica - PROSECETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: RIO CUARTO, 16/09/2022. Agréguese la documental acompañada. Téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con domicilio

constituido. Admítase la petición en los términos de lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024. Téngase presente la reserva efectuada al punto III). Por manifestada la condición ante la AFIP de la letrada compareciente. Atento el certificado que antecede, cítese y emplácese los herederos y/o representantes legales de GARRO, Juan para que en el término de treinta días, cancele la deuda reclamada con más sus intereses y costas previstos por el CTP y ley 9024 y sus modificatorias o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones legítimas - ante el Tribunal interviniente - conforme lo dispuesto por el art. 10 (8) de la ley 9024, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 (6) de la ley citada, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, sin perjuicio de la citación al domicilio tributario denunciado. Notifíquese.- Texto Firmado digitalmente por: BUITRAGO Santiago - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - Y MANSILLA Paola Veronica - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240609035081 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502262662022 , por la suma de QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS CON 99/100 (\$ 516.416,99) por los períodos: Objeto: 240609035081 - Períodos: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9 - del impuesto INMOBILIARIO-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626434 - s/c - 17/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000510/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12982412, en los autos caratulados 20-06031595-8 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecucio-

nes Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BASUALDO TEODORO SERGIO / 20-06031595-8, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB-SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 11/09/2024. Atento constancias de autos y la extensión de título acompañada recaratuñense las presentes actuaciones.- Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: CORDOBA, 26/06/2024.- Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciuese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requierase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA - y CARENA Eduardo José - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Nú-

mero de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: • 110116190079; 110118491254 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501212472024 , por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON SESENTA Y OCHO (\$ 385.963,68) por los períodos: • 110116190079: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9;• 110118491254 PERIODOS: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-2021/1-2021/10-2021/11-2021/12-2021/2-2021/3-2021/4-2021/5-2021/6-2021/7-2021/8-2021/9-2022/1-2022/10-2022/11-2022/12-2022/2-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9.-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLIQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626435 - s/c - 17/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000511/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12174150, en los autos caratulados 30-71563181-0 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el últi-

mismo día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MOPA1086 S.A CUIT 30-71563181-0, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 06/08/2024. A lo solicitado: Proveyendo a la petición del 05/08/2024, previamente, cumplimente con el art. 152 CPC. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena-PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: Córdoba, 8 de agosto de 2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda-PROSECRETARIO/A LETRADO; CARENA Eduardo José-JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demande por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 282151707 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204803982023 , por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON UN CENTAVO (\$ 94.167,01) por los períodos: 282151707: 2022/10-2022/11-2022/12-2022/3-2022/4-2022/5-2022/6-2022/7-2022/8-2022/9-2023/1-2023/2-2023/3-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles,

bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Área requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626436 - s/c - 17/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000512/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13712068, en los autos caratulados 20-06670776-9 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones accordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUIRIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE AGUERO ALEJO ALEJANDRO-20-06670776-9, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 1A NOM - VILLA DOLORES de la ciudad de VILLA DOLORES, sito en SARMIENTO 360- SECRETARIA CARRAM Maria Raquel - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: VILLA DOLORES, 03/04/2025.-Téngase presente la aclaración formulada.-Téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con domicilio procesal constituido. Admitase la petición inicial de EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL. En virtud de lo prescripto por el art. 7 de la Ley 9268, el cual incorpora el Título II de la Ley N° 9024, cítense y emplácese a la sucesión demandada para que en el plazo de veinte días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (cfme. art. 4 de la ley 9024 modif. por ley 9118) y dentro de los quince días subsiguientes a los del plazo de comparendo, pague y acredite ante la Dirección General de Rentas la cancelación de la deuda reclamada con hasta el 30% en concepto de intereses y costas provisorias y, en su caso,

oponga excepciones legítimas - ante el Tribunal interviniente - conforme lo dispuesto por el art. 10 (8) de la ley 9024, modificado por el art. 20 de la ley 10323, bajo apercibimiento del art. 7 de la citada ley a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de ley. Sin perjuicio, de ello cítese a la parte demandada al domicilio denunciado, en los términos del art. 2 ley 9024. Téngase presente las reservas formuladas en relación a las medidas cautelares. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: CARRAM Maria Raquel - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 290110038265; 290121666161 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500159212025 , por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y DO (\$ 1.250.795,62) por los períodos: 290110038265: 2021 [12]- 2022 [9- 10- 11- 12]- 2023 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12]- 2024 [1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9]; 290121666161: 2024 [3- 4- 5- 6- 7- 8- 9] -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Área requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626437 - s/c - 17/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000513/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13300373, en los autos caratulados 27-05783375-6 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones

acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LOPEZ MARIA MERCEDES+27-05783375-6, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 1A NOM - V.MARIA de la ciudad de VILLA MARIA, sito en GENERAL PAZ 331-SECRETARIA TENEDINI Paola Lilia - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: Villa María, 13 de mayo de 2025. Téngase presente la traba de embargo informada respecto del inmueble de la sucesión demandada, en los términos de los art. 171 del CTP, 95 del decreto 2445/23, 481 y 538 del CPCyC de Cba y los art. sub-siguientes y concordantes con cada una de dichas normas. Texto Firmado digitalmente por: TENEDINI Paola Lilia - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.OTRO DECRETO:Villa María, 15 de noviembre de 2024.- Téngase presente lo manifestado. Atento lo solicitado y constancias de autos: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Sin perjuicio de lo establecido por el Art. 31 inc. 3 del Código Tributario Provincial, a los fines de garantizar el derecho de defensa de la parte, denuncie el compareciente, en caso de conocer, el nombre del o los demandados, y cumplimente respecto de los mismo lo dispuesto por el art. 175 del CPCC.- De lo contrario, atento lo dispuesto por los arts. 152 y 165 del Cód. Proc., cítese y emplácese a los sucesores de la Sra. María Mercedes López, DNI: 5.783.375, por edictos que se publicaran cinco (5) veces en el Boletín Oficial, para que en el término de veinte (20) días, que comenzaran a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía, y cítéselos de remate- en el mismo edicto- para que en TRES días más opongan excepciones legítimas, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. NOTIFIQUESE.-Asimismo, a los fines de una mayor divulgación, notifíquese a los domicilios tributario y real que surgen de autos.-Texto Firmado digitalmente por: VUCOVICH Álvaro Benjamín - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA- TENE DINI Paola Lilia - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 160512398470\*\*\*160507473331\*\*\*160507473323 3\*\*\*160507473315\*\*\*160507473307\*\*\*160507473293\*\*\*160501838222\*\* , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501901622024 , por la suma de CUATRO-CIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON NOVENTA Y SEIS (\$ 484.731,96) por los períodos: 160512398470: 2021/12-2022/12-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9\*\*\*160507473331: 2021/12-2022/12-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9\*\*\*160507473315: 2021/12-2022/12-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9\*\*\*160507473307: 2021/12-2022/12-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9\*\*\*160507473293: 2021/12-2022/12-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9\*\*\*160501838222: 2021/12-2022/12-2023/1-2023/10-2023/11-2023/12-2023/2-2023/3-2023/4-2023/5-2023/6-2023/7-2023/8-2023/9\*\*\*160501838222-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código

Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626440 - s/c - 17/10/2025 - BOE

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000514/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12988651, en los autos caratulados 27-03549844-9 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas incertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE FRIAS RAMONA ROSA+27-03549844-9, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 3A NOM - V.MARIA de la ciudad de VILLA MARIA, sito en GENERAL PAZ 331- SECRETARIA FINO Mario Andres - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Villa María, 22 de julio de 2024.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Sin perjuicio de lo establecido por el Art. 31 inc. 3 del Código Tributario Provincial, a los fines de garantizar el derecho de defensa de la parte, denuncie el compareciente, en caso de conocer , el nombre del o los demandados, y cumplimente respecto de los mismo lo dispuesto por el art. 175 del CPCC.- De lo contrario, atento lo dispuesto por los arts. 152 y 165 del Cód. Proc., cítese y emplácese a los sucesores de Ramona Rosa Frías, D.N.I. N° 3.549.844, por edictos que se publicaran cinco (5) veces en el Boletín Oficial, para que en el término de veinte (20) días, que comenzaran a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de

rebeldía, y cíteselos de remate- en el mismo edicto- para que en TRES días más opongan excepciones legítimas, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. NOTIFIQUESE .-Asimismo, a los fines de una mayor divulgación, notifíquese a los domicilios tributario y real que surgen de autos.-Texto Firmado digitalmente por: GARAY MOYANO Maria AlejandraJUEZ/A DE 1RA. INSTANCIAFINO Mario AndresPROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 160519196589 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501199322024 , por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON NOVENTA Y UNO (\$ 268.935,91) por los períodos: 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2021/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2023/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626441 - s/c - 17/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000515/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 9101239, en los autos caratulados 20-02778857-3 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE

GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BERGALLO SANTIAGO CUIT 20-02778857-3, que en el/la JUZGADO 1A INS.CIVIL C/ COMP.EN EJEC.FISCALES N° 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244- SECRETARIA TORTONE Evangelina Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: SENTENCIA NUMERO: 10. Córdoba, 20/02/2025. Y VISTOS:...Y CONSIDERANDO. ...RESUELVO: I) Rechazar la excepción de inhabilidad de título opuesta por los Sres. Santiago BERGALLO, Gustavo BERGALLO, Eduardo BERGALLO y María José BERGALLO, y en consecuencia mandar llevar adelante la ejecución promovida por la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba en contra de la demandada SUCESION INDIVISA DE BERGALLO SANTIAGO y de los Sres. Santiago BERGALLO, Juan Manuel BERGALLO, Eduardo BERGALLO, Gustavo BERGALLO y María José BERGALLO DE PERUILH, hasta el completo pago de la suma de pesos ciento veintitrés mil ciento ochenta y tres con veinte centavos (\$123.183,20), con más los intereses establecidos en el considerando pertinente y las costas del juicio. II) Regular los honorarios profesionales de la Dra. Liliana Beatriz del Valle BRUNA DE MOYANO FUNES, por las tareas desempeñadas hasta la sentencia, en la suma de pesos trescientos diecisiete mil setecientos sesenta y cuatro con veinte centavos (\$317.764,20), con más la suma de pesos noventa y cinco mil trescientos veintinueve con veintiséis centavos (\$95.329,26), por las tareas previstas en el art. 104, inc.5, Lp.9459. III) Adicionar a la regulación de honorarios de la Dra. Liliana Beatriz del Valle BRUNA DE MOYANO FUNES el veintiuno por ciento (21%) en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA). Protocolícese y hágase saber..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110109939561, 110109940704, 110109941026, 110109942057, 110109942740, 110109943584, 110109943771, 110109943801, 110109944718, 110109947571, 110112234331, 110112234411, 110116388588, 110116388634, 110116388651, 110116388685, 110116388693, 110116391724, 110116391791, 110116391848, 110116391899, 110116391911, 110116391929, 270631673802 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500314962020 , por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO OCENTA Y TRES CON VEINTE (\$ 123.183,20) por los períodos: \* 110109939561,2015/04-05; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07; \* 110109940704, 2019/01-02-03-04-05-06-07; \*110109941026,2015/04-05; 2016/10-20-30-40; 2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07; \* 110109942057, 2015/04-05; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07; \*110109942740, 2015/04-05; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07; \*110109943584,2015/04-05; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07; \* 110109943771,2015/04-05; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07; \*110109944718, 2015/04-05; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07\* 110109944718, 2015/04-05; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07\* 110112234331, 2015/04-05; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07\* 110112234411, 2015/04-05; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07\* 110116388588, 2019/05-

06-07\* 110116388634,2019/05-06-07\* 110116388651, 2019/05-06-07\* 110116388685, 2019/05-06-07 \* 110116388693, 2019/05-06-07\* 110116391724, 2019/05-06-07\* 110116391791, 2019/05-06-07\* 110116391848, 2019/05-06-07\* 110116391899, 2019/05-06-07\* 110116391911, 2019/05-06-07\* 110116391929, 2019/05-06-07\* 270631673802 2015/04-05; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06-07-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACENSE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Área requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626443 - s/c - 17/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000516/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10443593, en los autos caratulados 30-71195848-3 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUIRIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ORION S.A. CUIT 30-71195848-3, que en el/la JUZGADO 1A INS.CIVIL C/ COMP.EN EJEC.FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244- SECRETARIA LOPEZ Ana Laura - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: SENTENCIA NUMERO: 72. CORDOBA, 01/11/2024. Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO:

RANDO: ... RESUELVO: 1) Rechazar la excepción de inhabilidad de título interpuesta por la codemandada María Gabriela SOMMA.2) Mandar llevar adelante la ejecución incoada por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba en contra de ORION S.A y María Gabriela SOMMA, hasta el completo pago de la suma de pesos novecientos noventa y tres mil doscientos ochenta y dos con cuarenta y nueve centavos (\$993.282,49), con más sus intereses que a la fecha ascienden a la suma de pesos dos millones ochocientos diecisésis mil seiscientos cincuenta y uno con quince centavos (\$ 2.816.651,15), sin perjuicio de los que se devenguen hasta su efectivo pago.3) Imponer las costas a los demandados vencidos.4) Regular los honorarios de la Dra. Liliana Beatriz Del Valle BRUNA DE MOYANO FUNES en la suma de Pesos ochocientos cincuenta y siete mil doscientos treinta y cinco con sesenta y nueve centavos (\$857.235,69), y en la suma de pesos ochenta y siete mil doscientos doce con treinta y siete centavos (\$ 87.212,37) en concepto de lo previsto por el art. 104 inc. 5, Ley 9459, con más la alícuota correspondiente al IVA. PROTOCOLÍCESE, HÁGASE SABER Y DESE COPIA..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280524760 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 203429852021 , por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE (\$ 993.282,49) por los períodos: 2018/046-048-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPLACENSE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Área requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626444 - s/c - 17/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000517/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10750241, en los autos caratulados 30-55736536-9 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUIRIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ORION S.A. CUIT 30-71195848-3, que en el/la JUZGADO 1A INS.CIVIL C/ COMP.EN EJEC.FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244- SECRETARIA LOPEZ Ana Laura - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: SENTENCIA NUMERO: 72. CORDOBA, 01/11/2024. Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO:

inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente COTAP SRL 30-55736536-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 23/07/2025. Agréguese. Téngase presente lo manifestado. En su mérito y atento a las constancias de autos, publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y arts. 152 y 165 del CPCC). Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO OTRO DECRETO: Córdoba, 21 de febrero de 2022.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el art. 10 (5) de la ley 9268 modificatoria de la ley 9024. Notifíquese al domicilio fiscal. A mérito de lo solicitado en las presentes actuaciones y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la demandada resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada, con más el 30 % en que se estiman los intereses y costas del juicio, a cuyo fin ofíciense al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que, a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que, una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019).- Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO - Y VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto RECURSOS HIDRICOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 3003002920 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 8500000012728903\_H , por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO CON 54/100 (\$ 84.038,54) por los períodos: 2020/2 3003002920 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2020/1 3003002920 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2020/3 3003002920 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2020/5 3003002920 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2020/6 3003002920 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2020/4 3003002920 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o,

en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626445 - s/c - 17/10/2025 - BOE

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000518/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10750249, en los autos caratulados 30-71059914-5 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ECHO CORDOBA S.A. 30-71059914-5, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 05/03/2025. Agréguese. Téngase presente lo informado. En su mérito, y atento a las constancias de autos, previamente, publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y arts. 152 y 165 del CPCC). Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe PROSECRETARIO/A LETRADO /// CORDOBA, 21/02/2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Notifíquese al domicilio fiscal. Al embargo solicitado: Bajo responsabilidad de la institución actora y en virtud de la autorización dispuesta en la Resolu-

ción de la Fiscalía Tributaria Adjunta N° 2154 de fecha 16 de julio de 2021: trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada en la demanda con más el treinta por ciento (30%) en el que se estiman los intereses y las costas del proceso, a cuyo fin ofície al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.-FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRAD VIÑAS Julio Jose JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto RECURSOS HIDRICOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 3003000567 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 8500000012728913\_H , por la suma de VEINTIOCHO MIL DOCE CON 88/100 (\$ 28.012,88) por los períodos: 2020/3 3003000567 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN2020/5 3003000567 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2020/1 3003000567 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2020/6 3003000567 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2020/2 3003000567 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN2020/4 3003000567 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626446 - s/c - 17/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000519/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10750356, en los autos caratulados 30-70941960-5 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la

Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MARÍA CONCEPCIÓN S.A. 30-70941960-5, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 2A NOM - COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en Catamarca 167- SECRETARIA JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: COSQUIN, 28/02/2025.-Agréguese. Téngase presente lo manifestado. Atento lo expresado por el apoderado de la actora, lo dispuesto por el art. 152 del CPCC y bajo la responsabilidad de la entidad actora, publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial por el término de ley, debiendo agregar en el texto del mismo todos los datos identificatorios del inmueble cuya deuda se reclama (Art. 4 de la Ley 9024).Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo Carlos PROSECRETARIO/A LETRADO - COSQUIN, 21/02/2022. Agréguese. Por presentado por parte en el de carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase. Cumplímese con lo dispuesto en el art. 10 de la ley 9268, modificatoria de la ley 9024.A la medida cautelar solicitada, atento lo dispuesto en el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre AFIP y Ministerio de Finanzas con fecha 04/07/2017, la Comunicación "A" 6281 emitida por el BCRA y suscrita con la AFIP y artículo 146 de la Ley 6006 y modificatorias, bajo la responsabilidad de la institución actora, trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros del demandado, de los que resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada en los presentes obrados; la que es comprensiva únicamente del tributo adeudado y sus intereses, conforme lo dispuesto en el art. 146, Ley 6006 (T.O. 400/15 y modificatorias). A cuyo fin, lárse oficio al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que el ejecutado tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Requérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente, informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista

haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal conforme lo dispuesto en el punto 3.3. de la Comunicación "A" 6281. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo Carlos-PROSECRETARIO/A LETRADOMARTOS Francisco GustavoJUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto RECURSOS HIDRICOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 111015546 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 8500000012729022\_H , por la suma de VEINTI-CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN CON 47/100 (\$ 24.551,47) por los períodos: 2020/0 0111015546 USOS DEL AGUA: USO-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLIQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Área requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626448 - s/c - 17/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000520/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11290595, en los autos caratulados 33-71044740-9 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN

GENERAL DE RENTAS RESUELVE: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente PRESINCO S.R.L. 33-71044740-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA MARS-HALL MASCO Efrain - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 22/07/2025. Agréguese. Téngase presente lo manifestado. En su mérito y atento a las constancias de autos, publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial por un día (art. 4 ley 9024 y arts. 152 y 165 del CPCC). Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO" OTRO DECRETO: CÓRDOBA, 29/09/2022. Agréguese. Téngase al/a compareciente por presentado/a, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Atento a lo solicitado y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular la/el demandada/o, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título de deuda, de conformidad con lo dispuesto por el CTP. Ofíciense al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que para evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N.º 20.744, modificada por la Ley N.º 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 horas de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes con la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial; conste. Texto Firmado digitalmente por: MARSHALL MASCO Efrain - PROSECRETARIO/A LETRADO - Y VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto RECURSOS HIDRICOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 3003003036 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 8500000012792898\_H , por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 63/100 (\$ 47.765,63) por los períodos: 2021/6 3003003036 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2021/1 3003003036 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2021/4 3003003036 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2021/5 3003003036 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2021/2 3003003036 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2021/3 3003003036 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o,

en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626449 - s/c - 17/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000521/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10750370, en los autos caratulados 30-65124554-7 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUPERMERCADOS CORDIEZ SA 30-65124554-7, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA TORTONE Evangelina Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 21/02/2022. Agréguese. Por presentado/a, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Al embargo solicitado: Bajo responsabilidad de la institución actora y en virtud de la autorización dispuesta en la Resolución de la Fiscalía Tributaria Adjunta N° 2154 de fecha 16 de julio de 2021: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada en

la demanda con más el treinta por ciento (30%) en el que se estiman los intereses y las costas del proceso, a cuyo fin ofíciense al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requérrese a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Seguidamente se procedió a la apertura de una cuenta judicial para estos autos. Conste.- Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO - y VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto RECURSOS HIDRICOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 3003001184 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 8500000012729025\_H , por la suma de CUARENTA Y DOS MIL DIECINUEVE CON 28/100 (\$ 42.019,28) por los períodos: 2020/5 3003001184 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2020/6 3003001184 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2020/1 3003001184 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2020/4 3003001184 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2020/2 3003001184 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2020/3 3003001184 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626450 - s/c - 17/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000522/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12601573, en los autos caratulados 33-71044740-9 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un

(1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente PRESINCO S.R.L. 33-71044740-9, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA RODRIGUEZ PONCIO Agueda - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 25/06/2024. Téngase presente lo manifestado. En su mérito: publíquese edictos por el término de ley (arts. 152 y 165 del CPCC, y art. 4 de la ley 9024), ampliándose el plazo de comparendo a veinte (20) días. Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO AguedaPRO-SECRETARIO/A LETRADO - CORDOBA, 28/12/2023. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). A la medida cautelar solicitada: Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciense al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria ElenaPROSECRETARIO/A LETRADO CARENA Eduardo JoséJUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto RECURSOS HIDRICOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 3003003036 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 8500000012796488\_H , por la suma de

OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON 04/100 (\$ 89.462,04) por los períodos: 2022/2 3003003036 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2022/5 3003003036 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2022/3 3003003036 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2022/1 3003003036 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2022/4 3003003036 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2022/6 3003003036 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CI-TESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍSESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626451 - s/c - 17/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000523/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11291257, en los autos caratulados 30-70822513-0 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente TANNENWALD S R L 30-70822513-0, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA FERNANDEZ Elsa Alejandra - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 28 de julio de 2025. Por adjunta cédula 22.172 sin diligenciar, constancia de imposibilidad de notificar a la

cuenta Cidi, constancia de registro de sociedades que se acompañan. Téngase presente lo manifestado. A lo solicitado: publíquense Edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días.- Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene - PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: CORDOBA, 29/09/2022. Atento los documentos adjuntos: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciense al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial, según consulta efectuada al S.A.C.- Conste.- Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra - PROSECRETARIO/A LETRADO - y SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto RECURSOS HIDRICOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 3003001185 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 8500000012793036\_H , por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 63/100 ( (\$ 47.765,63) por los períodos: 2021/3 3003001185 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2021/5 3003001185 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2021/1 3003001185 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2021/4 3003001185 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2021/2 3003001185 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2021/6 3003001185 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLIQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVE-

SE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626454 - s/c - 17/10/2025 - BOE

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000524/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11291268, en los autos caratulados 30-65124554-7 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUPERMERCADOS CORDIEZ SA 30-65124554-7, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA GRANADE Maria Enriqueta - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 24 de Julio de 2025. Por adjuntas cédules sin diligenciar, constancia de imposibilidad de notificación a la cuenta usuario Cidi y constancia del registro de sociedades que se acompañan. Téngase presente lo manifestado. A lo solicitado: publíquense Edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días.- Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene - PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: CORDOBA, 03/10/2022. Atento los documentos adjuntos: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular

el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciense al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requéruese a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Seguidamente se procedió a la apertura de la cuenta judicial, según consulta efectuada al S.A.C.- Conste.- Texto Firmado digitalmente por: GRANADE María Enriqueta - PROSECRETARIO/A LETRADO - y SMANIA Claudia María -JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto RECURSOS HIDRICOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 3003001184 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 8500000012793065\_H , por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 63/100 (\$ 47.765,63) por los períodos: 2021/4 3003001184 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2021/3 3003001184 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2021/2 3003001184 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2021/5 3003001184 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2021/1 3003001184 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2021/6 3003001184 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CI-TESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLIQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626455 - s/c - 17/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000525/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11294349, en los autos caratulados 30-71120397-0 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDE-

RANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas incertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente AGRO VUELOS DEL SUR S.A. 30-71120397-0, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 4A NOM - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en Balcarce esquina Corrientes - PB- SECRETARIA ARIAS Mariana - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: RIO CUARTO, 21/3/2025.- Agréguese la cédula de notificación acompañada, el certificado de no oposición de excepciones y la constancia de publicación de edictos. Certifíquese por Secretaría la circunstancia invocada. Atento las modificaciones introducidas al art. 7 de la ley 9024 mediante la ley 9576 y el art. 10 (8) modificado por la Ley 10323, téngase al certificado actuarial como suficiente constancia de falta de oposición de excepciones a los fines previstos por el artículo ya referido supra.- Bajo la responsabilidad de la entidad actora, y sin necesidad del ofrecimiento de fianza, ejecútese el crédito reclamado en autos, intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, córrese vista a la parte demandada (art. 7 ley 9024 modificada por ley 9576 y art. 564 del C de P.C.).- Notifíquese el presente proveído en los términos del art. 2 de la Ley 9024, modificada por la ley 9118 a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, conforme lo previsto por el art.113 inc. 2 del CPCC.-CERTIFICO: Que el/los demandado/s ha/n sido citado/s a comparecer a estar a derecho y oponer excepciones legítimas al progreso de la presente acción sin que hasta la fecha lo haya/n realizado. Oficina, 21/3/2025.-Texto Firmado digitalmente por: ARIAS MarianaPROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto RECURSOS HIDRICOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 3003002321 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 8500000012793083\_H , por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON ONCE (\$ 267.011,37) por los períodos: 2021/1 10/03/2021 2021/2 12/04/2021 - 2021/3 10/06/2021-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de

conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Área requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 626456 - s/c - 17/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000526/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11293653, en los autos caratulados 30-64896106-1 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones accordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUIRIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente FABAZ OMAR Y OTRO S H 30-64896106-1, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB– SECRETARIA FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 05 de abril de 2023. Téngase presente lo manifestado respecto de la presentación de fecha 29/09/2022. Atento haberse acompañado en su oportunidad título y demanda correspondiente a otros autos; revóquese por contrario imperio el proveído de fecha 04/10/2022. En su mérito: Por adjuntado el título y demanda mencionados. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268, en contra de FABAZ OMAR Y OTROS SH. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Atento haberse dispuesto una medida cautelar contra el demandado que surge del título presentado con fecha 29/09/2022 (COOPERATIVA FERROVIARIA DE VIVIENDA GENERAL BELGRANO LIMITA-

DA): Previo a proveer al embargo solicitado en contra de FABAZ OMAR Y OTROS SH, manifieste si procedió a diligenciar la medida ordenada en contra de COOPERATIVA FERROVIARIA DE VIVIENDA GENERAL BELGRANO LIMITADA, y en su caso, proceda a su cancelación.- Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO - Y VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto RECURSOS HIDRICOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 3003003328 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 8500000012793102\_H , por la suma de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 73/100 (\$ 31.843,73) por los períodos: 2021/6 3003000182 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2021/2 3003000182 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2021/3 3003000182 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2021/4 3003000182 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2021/5 3003000182 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2021/1 3003000182 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2021/4 3003000182 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrede el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Área requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 626457 - s/c - 17/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000527/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 11294146, en los autos caratulados 30-63863136-5 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones accordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial

Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente COOPERATIVA FERROVIARIA DE VIVIENDA GENERAL BELGRANO LIMITADA 30-63863136-5, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB– SECRETARIA FUNES Maria Elena - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 03/10/2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitíase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). A la medida cautelar solicitada: Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A tales fines: ofíciese al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requírase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Seguidamente, se procedió a la apertura de cuenta judicial. Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena - PROSECRETARIO/A LETRADO - y CARENA Eduardo José - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto RECURSOS HIDRICOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 3003000182 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 8500000012793103\_H , por la suma de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 73/100 (\$ 31.843,73) por los períodos: 2021/6 3003000182 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2021/2 3003000182 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2021/3 3003000182 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2021/5 3003000182 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2021/1 3003000182 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2021/4 3003000182 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar

expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 626459 - s/c - 17/10/2025 - BOE

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000528/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11293658, en los autos caratulados 30-70767335-0 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente OPERADORA DEL VALLE S.R.L. 30-70767335-0, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB– SECRETARIA FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 04 de octubre de 2022. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Admitíase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el art. 10 (5) de la ley 9268 modificatoria de la ley 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado, hasta cubrir la suma reclamada, comprensiva exclusivamente del capital e intereses calculados hasta la fecha de emisión del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto por el CTP. A ta-

les fines: ofíciense al Banco Central de la República Argentina, sobre la base de los datos consignados en el título base de la acción. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que para el supuesto de tratarse de una persona humana quedarán excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO - y SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto RECURSOS HIDRICOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 3003003532 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 8500000012793109\_H , por la suma de CUARENTA Y UN MIL QUIENTOS TREINTA Y CINCO CON 35/100 (\$ 41.535,35) por los períodos: 2021/3 3003003532 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2021/5 3003003532 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2021/1 3003003532 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2021/2 3003003532 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2021/4 3003003532 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2021/6 3003003532 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredeite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626460 - s/c - 17/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000529/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11294288, en los autos caratulados 30-70890026-1 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveí-

dos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas incertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESEÑA: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente DANIEL ENRIQUE JUAN JOSE Y DIAZ MIRTHA DEL VALLE 30-70890026-1, que en el/la JUZGADO C.C.CONC.FLIA.CTROL,NIÑEZ ADOL,PEN.JUVENIL Y FALTAS - S.C. - MORTEROS de la ciudad de MORTEROS, sito en Juan B. Justo 256– SECRETARIA RIVOIRA Lucas Hernan - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: MORTEROS, 25/06/2024.— Téngase presente lo manifestado.— Publíquense edictos en el Boletín Oficial en los términos del artículo 165 del CPCC y artículo 4 de la ley 9024.-Texto Firmado digitalmente por: RIVOIRA Lucas HernanPROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: MORTEROS, 03/10/2022. Por presentado, por parte y domiciliado.- Agréguese la documental acompañada. Admítase. Procédase de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024, modificada por Ley 9268 y 9576. Téngase presente lo manifestado.- Notifíquese.- A la cautelar solicitada, bajo la responsabilidad de la institución actora y del agente/procurador fiscal interviniente en la extensión que corresponda (arts. 171 3º párrafo, 176 CTP to dec 290/2021), trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la parte demandada resulte titular, hasta cubrir el monto correspondiente a capital e intereses del título acompañado sin aditamento alguno, conforme lo autorizado en el art. 171 1º párrafo CTP antes cit. que excluye honorarios y costas, a cuyo fin ofíciense al Banco Central de la República Argentina mediante la vía digital como se expresa, expedido por el requirente en los términos del art. 173 ley cit., y cuyo contenido deberá asegurar las condiciones ordenadas en el presente. En tal sentido, hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que el ejecutado tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.320. Asimismo, que en el plazo de 15 días de trabadas las medidas deben informar al Juzgado en que se encuentra radicado el juicio sobre los fondos y valores que resulten embargados (art. 171 último párrafo CTP); y que se considerará que la medida está trabada cuando efectivamente éstas – cuentas bancarias- existan y resulten afectadas por la medida, independientemente de que posean fondos depositados a la fecha del em-

bargo (art. 175 último párrafo CTP). Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Los datos de la misma se encuentran disponible para su consulta de acuerdo al servicio de extranet para abogados y auxiliares del poder judicial. Efectivizada la medida cautelar ordenada en el presente, deberá proceder a la inmediata cancelación de otras cautelares respecto del demandado en el caso de haberse efectivizado alguna en uso de las facultades conferidas por la ley a los Agentes/Procuradores Fiscales, debiendo acreditar dicha circunstancia en el proceso (artículo 176, concordantes y correlativos del CTP y artículos 1764, 1765 y 1766 del CCCN). Texto Firmado digitalmente por: DELFINO Alejandrina Lia - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - Y ALMADA Marcela Rita - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto RECURSOS HIDRICOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 0113015404/3003000492 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 8500000012793062\_H , por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE CON 61/100 (\$ 54.509,61) por los períodos: 2021/2 0113015404 USOS DEL AGUA: USO INDUSTRIAL 2021/6 0113015404 USOS DEL AGUA: USO INDUSTRIAL 2021/2 3003000492 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2021/4 0113015404 USOS DEL AGUA: USO INDUSTRIAL 2021/1 3003000492 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2021/3 3003000492 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2021/5 3003000492 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2021/1 0113015404 USOS DEL AGUA: USO INDUSTRIAL 2021/3 0113015404 USOS DEL AGUA: USO INDUSTRIAL 2021/4 3003000492 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2021/6 3003000492 DESAGÜE SIN AUTORIZACIÓN 2021/5 0113015404 USOS DEL AGUA: USO INDUSTRIAL -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626461 - s/c - 17/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000530/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 11846925, en los autos caratulados 20-06686966-1 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán duran-

te un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente BUSTOS ANIBAL SANTIAGO 20-06686966-1, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 2A NOM - VILLA DOLORES de la ciudad de VILLA DOLORES, sito en SARMIENTO 360– SECRETARIA BARBARA Claudio Marcelo - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: VILLA DOLORES, 26/06/2024. Téngase presente lo manifestado. Proveyendo al escrito inicial: téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido.- Admítase la petición inicial de EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL, la que tramitará en cuanto por derecho corresponda conforme prescribe la Ley 9024 (-arts. 10-5, 10-6, art. 7 y concord.), y sus modificatorias.- Notifíquese.-Texto Firmado digitalmente por: BARBARA Claudio Marcelo - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto RECURSOS HIDRICOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110015626 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 8500000012796398\_H , por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOSTREINTA Y SIETE CON 35/100 (\$ 54.237,35) por los períodos: 2022/1 0110014650 USOS DEL AGUA2021/2 0110014650 USOS DEL AGUA2021/3 0110014650 USOS DEL AGUA2022/2 0110014650 USOS DEL AGUA2021/2 0110015626 USOS DEL AGUA2021/3 0110015626 USOS DEL AGUA-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626462 - s/c - 17/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000531/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10750300, en los autos caratulados 23-05556303-9 no se han podido

practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente PALACIOS PEDRO 23-05556303-9, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 1A NOM - VILLA DOLORES de la ciudad de VILLA DOLORES, sito en SARMIENTO 360- SECRETARIA VEGA Ana Romina - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: VILLA DOLORES, 28/02/2025. Atento a lo solicitado, cítese por edicto al demandado a estar a derecho por el término de 20 días, y en el mismo acto, cítesele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro de los tres días siguientes al vencimiento de aquel término, todo bajo apercibimiento de ley y en las mismas condiciones del proveído inicial. Asimismo, de contar el demandado con el registro en la web de Ciudadano Digital -CiDi-, procédase también a la notificación por ese medio electrónico en los términos del art. 4º de la ley 9024.- Texto Firmado digitalmente por: CARRAM Maria Raquel PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: VILLA DOLORES, 02/05/2022.- Proveyendo al escrito inicial: téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido.- Admítase la petición inicial de EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL, la que tramitará en cuanto por derecho corresponde conforme prescribe la Ley 9024 (-arts. 10-5, 10-6, art. 7 y concord.), y sus modificatorias.- Téngase presente lo denunciado en relación al domicilio fiscal electrónico del demandado. Notifíquese.- Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo o cualquier otra cuenta de la que resulte titular la parte demandada, hasta cubrir la suma de pesos peticionada, a cuyo fin librese oficio con la modalidad solicitada al Banco Central de la República Argentina.- Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la parte ejecutada tenga abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe embargado, cesen sus efectos.- Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tri-

bunal.-La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Texto Firmado digitalmente por: VEGA Ana Romina - PROSECRETARIO/A LETRADO - Y CUNEO Sandra Elizabeth - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto RECURSOS HIDRICOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110012946 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 8500000012728742\_H , por la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS OCENTA Y SEIS CON 19/100 (\$ 12.386,19) por los períodos: 2020/3 0110012946 USOS DEL AGUA: RIEGO 10/08/2020 2020/2 0110012946 USOS DEL AGUA: RIEGO 10/06/2020 2020/1 0110012946 USOS DEL AGUA: RIEGO 20/04/2020-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CI-TESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626463 - s/c - 17/10/2025 - BOE

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000532/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10750045, en los autos caratulados 20-13059216-4 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER

al Contribuyente PAREDES HECTOR DEMETRIO 20-13059216-4, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - CRUZ DEL EJE de la ciudad de CRUZ DEL EJE, sito en Vicente Olmos 550- SECRETARIA PIATTI Maria Sol - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CRUZ DEL EJE, 02/07/2024. Proveyendo a lo solicitado por la ejecutante: Agréguese oficio del Registro Electoral adjuntado. En su mérito: Publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días. Notifíquese.-Texto Firmado digitalmente por: PIATTI Maria SolPROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: CRUZ DEL EJE, 21/02/2022. Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Atento lo dispuesto por el art. 10 (5) de la ley 9024, cítese y emplácese al deudor para que en el término de quince días pague y acredite ante la Dirección General de Rentas la cancelación de la deuda reclamada con más el 30% en concepto de intereses y costas provisorias y en su caso oponga excepciones admisibles. Notifíquese por la DGR en la forma prevista por el art. 4º de la presente ley, bajo apercibimiento de que de no pagar ni comparecer oponiendo excepciones, quedara expedita la ejecución. A la cautelar solicitada: atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros del demandado PAREDES HECTOR DEMETRIO, CUIT 20130292164 hasta cubrir el monto reclamado en demanda con mas el 30% en que se calculan los intereses y costas judiciales, esto es, la suma de pesos DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 04/100 (\$16.499,04), de los que resulte titular, a cuyo fin librese oficio electrónico al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificado por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Texto Firmado digitalmente por: ZELLER Ana Rosa - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto RECURSOS HIDRICOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 112001708 - 0110014082 - 0112001655 - 0112001656 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 8500000012728867\_H , por la suma de DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN CON 57/100 (\$ 12.691,57) por los períodos: 2020/1 0110014082 USOS DEL AGUA: RIEGO 2020/0 0112001708 USOS DEL AGUA: USO PECUARIO 2020/0 0112001655 USOS DEL AGUA: USO PECUARIO 2020/0 0112001656 USOS DEL AGUA: USO PECUARIO 2020/3 0110014082 USOS DEL AGUA: RIEGO 2020/2 0110014082 USOS DEL AGUA: RIEGO-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE,

PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 626466 - s/c - 17/10/2025 - BOE

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000533/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 12606830, en los autos caratulados 30-70941960-5 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas incertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQRIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MARÍA CONCEPCIÓN S.A. 30-70941960-5, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG 2A NOM - COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en Catamarca 167- SECRETARIA JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: COSQUIN, 25/06/2024.-Agréguese. Téngase presente lo manifestado. Atento lo expresado por el apoderado de la actora, lo dispuesto por el art. 152 del CPCC y bajo la responsabilidad de la entidad actora, publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial por el término de ley, debiendo agregar en el texto del mismo todos los datos identificatorios del inmueble cuya deuda se reclama (Art. 4 de la Ley 9024).-Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo CarlosPROSECRETARIO/A LETRADO MARTOS Francisco GustavoJUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - OTRO DECRETO: COSQUIN, 28/12/2023. Agréguese. Proveyendo a la demanda: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Téngase presente la reserva efectuada. Téngase presente la condición tributaria manifestada. A mérito de lo solicitado en las presentes actuaciones, y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas,

títulos y/o activos financieros de los que la demandada MARÍA CONCEPCIÓN S.A. resulte titular, hasta cubrir la suma de PESOS CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS (\$114.438,11), a cuyo fin ofície se al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Una vez efectivizada la medida cautelar ordenada en el presente, el procurador fiscal deberá proceder –por la vía en que fue dispuesta–, a la inmediata cancelación de la inhibición general de bienes del demandado que fuera trabada en uso y ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por la Ley N° 9024, debiendo acreditar dicha circunstancia en el proceso (artículo 151, concordantes y correlativos del CTP y artículos 1764, 1765 y 1766 del CCC). — Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO - Y MARTOS Francisco Gustavo - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto RECURSOS HIDRICOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 111015546 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 8500000012796697\_H , por la suma de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 11/100 (\$ 114.438,11) por los períodos: 2022/1 0111015546 USOS DEL AGUA: USO2023/1 0111015546 USOS DEL AGUA: USO -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CI-TESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLIQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Área requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626469 - s/c - 17/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000534/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 10750037, en los autos caratulados 20-08651790-7 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas incertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CASTRO LINDOR EDUARDO 20-08651790-7, que en el/la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - CRUZ DEL EJE de la ciudad de CRUZ DEL EJE, sito en Vicente Olmos 550- SECRETARIA PIATTI Maria Sol - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CRUZ DEL EJE, 26/06/2024. Proveyendo a lo solicitado por la ejecutante: Agréguese cédula de notificación adjuntada y constancia de registro de electores. Téngase presente lo manifestado. En su mérito: Publíquense edictos por el término de ley, ampliando el plazo de comparendo a veinte días. Notifíquese.-Texto Firmado digitalmente por: PIATTI Maria Sol PROSECRETARIO/A LETRADO - OTRO DECRETO: CRUZ DEL EJE, 22/02/2022. Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Atento lo dispuesto por el art. 10 (5) de la ley 9024, cite y emplácese al deudor para que en el término de quince días pague y acredite ante la Dirección General de Rentas la cancelación de la deuda reclamada con más el 30% en concepto de intereses y costas provisionarias y en su caso oponga excepciones admisibles. Notifíquese por la DGR en la forma prevista por el art. 4º de la presente ley, bajo apercibimiento de que de no pagar ni comparecer oponiendo excepciones, quedara expedita la ejecución. A la cautelar solicitada: atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábase embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros del demandado CASTRO LINDOR EDUARDO, CUIT 20086517907 hasta cubrir el monto reclamado en demanda con mas el 30% en que se calculan los intereses y costas judiciales, esto es, la suma de pesos QUINCE MIL CIENTO OCHEENTA Y SIETE CON 61/100 (\$15.187,61), de los que resulte titular, a cuyo fin librese oficio electrónico al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficializada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 20.744, modificado por la Ley N° 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficializada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Texto Firmado digitalmente por: ZELLER Ana Rosa - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto RECURSOS HIDRICOS,

Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110011699 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 8500000012728737\_H , por la suma de ONCE MIL SEIS-CIENTOS OCHENTA Y DOS CON 78/100 (\$ 11.682,78) por los períodos: 2021/1 0110011699 USOS DEL AGUA: RIEGO 2020/1 0110011699 USOS DEL AGUA: RIEGO 2020/3 0110011699 USOS DEL AGUA: RIEGO 2020/2 0110011699 USOS DEL AGUA: RIEGO-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626471 - s/c - 17/10/2025 - BOE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000535/2025. Córdoba, 20 de agosto 2025. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 13386604, en los autos caratulados 20-06468667-5 no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 TO dec 550/2023 y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predisuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaría Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones accordadas por los artículos 20, 23 y 24 del Código Tributario Provincial Ley 6006 TO dec 550/2023 RG 2187/21 y Dcto. 999/2018, LA JEFATURA DE AREA REQUIRIMIENTOS DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BONFIGLI PEDRO TORIBIO 20-06468667-5, que en el/la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M. BAS 244 PB- SECRETARIA ROTEDA Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 26 de noviembre de 2024. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio cons-

tituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019).Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA LorenaPROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto RECURSOS HIDRICOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 0110000693- 0110001270 - 0110000699 - 0110001270 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 8500000012797340\_H , por la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON 96/100 (\$ 1.151.161,96) por los períodos: 2023/3 0110000693 USOS DEL AGUA: RIEGO 2024/1 0110000693 USOS DEL AGUA: RIEGO2023/2 0110001270 USOS DEL AGUA: RIEGO 2023/3 0110001270 USOS DEL AGUA: RIEGO 2023/2 0110000693 USOS DEL AGUA: RIEGO 2023/1 0110000693 USOS DEL AGUA: RIEGO 2023/2 0110000699 USOS DEL AGUA: RIEGO 2023/1 0110000699 USOS DEL AGUA: RIEGO 2024/2 0110001270 USOS DEL AGUA: RIEGO 2024/2 0110000699 USOS DEL AGUA: RIEGO 10/05/2024 \$ 145.400,00 \$ 63.856,29 \$ 209.256,22024/2 0110000693 USOS DEL AGUA: RIEGO 10/05/2024 \$ 54.525,00 \$ 23.946,11 \$ 78.471,112024/1 0110000699 USOS DEL AGUA: RIEGO 27/03/2024 \$ 145.400,00 \$ 90.216,33 \$ 235.616,332024/1 0110001270 USOS DEL AGUA: RIEGO 27/03/2024 \$ 58.160,00 \$ 36.086,54 \$ 94.246,542023/1 0110001270 USOS DEL AGUA: RIEGO 10/04/2023 -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de estaResolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y ley 9024 con sus modificatorias, o acrelide el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- CITESE, EMPPLACESE, PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 626472 - s/c - 17/10/2025 - BOE

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Por el presente se notifica a Ud. de lo dispuesto en la Res (M) 222/25 - Expte N° 0104-072377/2005 - Art 1 0.- DECLARAR incobrable el crédito a favor de la Provincia de Córdoba, respecto de los haberes indebidamente liquidados a la Sra. Marcela Olga ZALAZAR (M.I. NO 17.629.351), en los términos del Art. 4023 del CC. y los Arts. 2537 y 2560 del Código Civil y Comercial de Nación, por las razones expresadas en los fundamentos del presente instrumento legal. Firmada: Dr. Horacio A. FERREYRA – MINISTRO DE EDUCACION – PROVINCIA DE CORDOBA - QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADA/O - MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES - DEPARTAMENTO DESPACHO - SECCION NOTIFICACIONES

5 días - N° 627186 - s/c - 21/10/2025 - BOE

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Por el presente se notifica a Ud. de lo dispuesto en la Res (M) N°184/25 - Expediente N° 0109-058130/2001 - Art. 1º.- DECLARAR incobrable el crédito a favor

de la Provincia de Córdoba, respecto de los haberes indebidamente liquidados a la Señora Elena Nora MELENDEZ (M.I.: N° 04.129.468), en los términos del art. N° 2537 y 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, por las razones expresadas en los fundamentos del presente instrumento legal. Firmada: Dr. Horacio A. FERREYRA- MINISTRO DE EDUCACION - PROVINCIA DE CÓRDOBA-QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADA/O. MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION DE JURISDICCION DE ASUNTOS LEGALES - DEPARTAMENTO DESPACHO - SECCION NOTIFICACIONES.

5 días - N° 627193 - s/c - 21/10/2025 - BOE

#### MINISISTERIO DE EDUCACION

Por el presente se notifica a Ud. de lo dispuesto en la Res (M) N°214/25 - Expediente N° 0109-069768/2006 - Art. 1º.- DECLARAR incobrable el crédito a favor de la Provincia de Córdoba, respecto de los haberes indebidamente liquidados a la Señora Susana Teresa MASTAI (M.I.: N° 4.881.341), en los términos del art. N° 2537 y 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, por las razones expresadas en los fundamentos del presente instrumento legal. Firmada: Dr. Horacio A. FERREYRA- MINISTRO DE EDUCACION - PROVINCIA DE CÓRDOBA-QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADA/O. MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION DE JURISDICCION DE ASUNTOS LEGALES - DEPARTAMENTO DESPACHO - SECCION NOTIFICACIONES.

5 días - N° 627195 - s/c - 21/10/2025 - BOE

#### MINISISTERIO DE EDUCACION

Por el presente se notifica a Ud. de lo dispuesto en la Res (M) N°213/25 - Expediente N° 0109-092701/2010 - Art. 1º.- DECLARAR incobrable el crédito a favor de la Provincia de Córdoba, respecto de los haberes indebidamente liquidados a la Señora Elba Isabel DEN DAUW (M.I.: N° 5.493.396), en los términos de los art. 2537 y 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, por las razones expuestas en los fundamentos del presente instrumento legal. Firmada: Dr. Horacio A. FERREYRA- MINISTRO DE EDUCACION - PROVINCIA DE CÓRDOBA- QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADA/O. MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION DE JURISDICCION DE ASUNTOS LEGALES - DEPARTAMENTO DESPACHO - SECCION NOTIFICACIONES.

5 días - N° 627196 - s/c - 21/10/2025 - BOE

#### MINISISTERIO DE EDUCACION

Por el presente se notifica a Ud. de lo dispuesto en la Res (M) N°211/25 - Expediente N° 0109-085868/2008 - Art. 1º.- DECLARAR incobrable el crédito a favor de la Provincia de Córdoba, respecto de los haberes indebidamente liquidados a la Señora Elena del Carmen MIGUEL (M.I.: N° 10.367.263), en los términos de los art. 2537 y 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, por las razones expuestas en los fundamentos del presente instrumento legal. Firmada: Dr. Horacio A. FERREYRA- MINISTRO DE EDUCACION - PROVINCIA DE CÓRDOBA- QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADA/O. MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION DE JURISDICCION DE ASUNTOS LEGALES - DEPARTAMENTO DESPACHO - SECCION NOTIFICACIONES.

5 días - N° 627197 - s/c - 21/10/2025 - BOE

#### MINISISTERIO DE EDUCACION

Por el presente se notifica a Ud. de lo dispuesto en la Res (M) N° 268/25 - Trámite N° GRH02-834080050-113 - Art. 1º.- DECLARAR incobrable el crédito a favor de la Provincia de Córdoba, respecto de los haberes indebidamente liquidados a la Señora Beatriz Margarita VOTTERO (M.I.: N° 13.930.123), en los

terminos del Art. 2537 y 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, por las razones expresadas en los fundamentos del presente instrumento legal. Firmada: Dr. Horacio A. FERREYRA- MINISTRO DE EDUCACION - PROVINCIA DE CÓRDOBA - QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADA/O. MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION DE JURISDICCION DE ASUNTOS LEGALES - DEPARTAMENTO DESPACHO - SECCION NOTIFICACIONES.

5 días - N° 627480 - s/c - 22/10/2025 - BOE

#### MINISISTERIO DE EDUCACION

Por el presente se notifica a Ud. de lo dispuesto en la Res (M) N°262/25 - Trámite N° SJRRHH01-725112050-113 - Art. 1º.- DECLARAR incobrable el crédito a favor de la Provincia de Córdoba, respecto de los haberes indebidamente liquidados a la Sra. Patricia Amalia GUARINI (M.I.: N° 16.196.388), por la suma de Pesos Quince Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro con Cincuenta y Ocho Centavos (\$15,664,58), en los términos de los Arts. 2560 y 4027 del Código Civil de la Nación, por las razones expresadas en los fundamentos del presente instrumento legal. Firmada: Dr. Horacio A. FERREYRA- MINISTRO DE EDUCACION - PROVINCIA DE CÓRDOBA- QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADA/O. MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION DE JURISDICCION DE ASUNTOS LEGALES - DEPARTAMENTO DESPACHO - SECCION NOTIFICACIONES.

5 días - N° 627481 - s/c - 22/10/2025 - BOE

#### MINISISTERIO DE EDUCACION

Por el presente se notifica a Ud. de lo dispuesto en la Res (M) N°208/25 - Trámite N° GRH02-303944050-819 - Art. 1º.- DECLARAR incobrable el crédito a favor de la Provincia de Córdoba, respecto de los haberes indebidamente liquidados a la Sra. Mercedes Elisea PEDERNERA (M.I.: N° 12.257.425), por la suma de Pesos Ciento Treinta Dos Mil Novecientos Cuarenta con Noventa y Siete Centavos (\$132,940,97), en los términos del Art. 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, por las razones expresadas en los fundamentos del presente instrumento legal. Firmada: Dr. Horacio A. FERREYRA - MINISTRO DE EDUCACION - PROVINCIA DE CÓRDOBA - QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADA/O. MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION DE JURISDICCION DE ASUNTOS LEGALES - DEPARTAMENTO DESPACHO - SECCION NOTIFICACIONES.

5 días - N° 627483 - s/c - 22/10/2025 - BOE

#### MINISISTERIO DE EDUCACION

Por el presente se notifica a Ud. de lo dispuesto en la Res (M) N° 266/25 - Trámite N° GRH02-127750050-818 - Art. 1º.- DECLARAR incobrable el crédito a favor de la Provincia de Córdoba, respecto de los haberes indebidamente liquidados al Señor Damian Esteban ABAD (M.I.: N° 20.874.448), en los términos del Art. 4027 inc. 3 del Código Civil, por las razones expresadas en los fundamentos del presente instrumento legal. Firmada: Dr. Horacio A. FERREYRA - MINISTRO DE EDUCACION - PROVINCIA DE CÓRDOBA - QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADA/O. MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION DE JURISDICCION DE ASUNTOS LEGALES-DEPARTAMENTO DESPACHO - SECCION NOTIFICACIONES.

5 días - N° 627484 - s/c - 22/10/2025 - BOE

#### MINISISTERIO DE EDUCACION

Por el presente se notifica a Ud. de lo dispuesto en la Res (M) N° 245/25 - Trámite N° GRH02-851806050-818 - Art. 1º.- DECLARAR incobrable el crédito

a favor de la Provincia de Cordoba, respecto de los haberes indebidamente liquidados a la Sehora Antonia MADRID (M.I.: N° 6.259.572), por la suma de Pesos Quinientos Noventa y Cinco con Veintiseis Centavos (\$595,26), en los terminos del Art. 2560 del Codigo Civil de la Nacion, por las razones expresadas en los fundamentos del presente instrumento legal. Firmada: Dr. Horacio A. FERREYRA - MINISTRO DE EDUCACION - PROVINCIA DE CORDOBA - QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADA/O. MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION DE JURISDICCION DE ASUNTOS LEGALES - DEPARTAMENTO DESPACHO - SECCION NOTIFICACIONES.

5 días - N° 627486 - s/c - 22/10/2025 - BOE

#### MINISISTERIO DE EDUCACION

Por el presente se notifica a Ud. de lo dispuesto en la Res (M) N° 251/25 - Expediente N° 0109-068510/2005 - Art. 1º.- DECLARAR incobrable el credito a favor de la Provincia de Cordoba, respecto de los haberes indebidamente liquidados a la Senora Mirtha Anita PERALTA (M.I.: N° 06.166.056), en los terminos del Art. N° 2537 y 2560 del Codigo Civil y Comercial de la Nacion, por las razones expresadas en los fundamentos del presente instrumento legal. Firmada: Dr. Horacio A. FERREYRA - MINISTRO DE EDUCACION - PROVINCIA DE CORDOBA - QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADA/O. MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION DE JURISDICCION DE ASUNTOS LEGALES - DEPARTAMENTO DESPACHO - SECCION NOTIFICACIONES.

5 días - N° 627487 - s/c - 22/10/2025 - BOE

#### MINISISTERIO DE EDUCACION

Por el presente se notifica a Ud. de lo dispuesto en la Res (M) N° 257/25 - Expediente N° 0109-065421/2004 - Art. 1º.- DECLARAR incobrable el credito a favor de la Provincia de Cordoba, respecto de los haberes indebidamente liquidados a la Senora Sara Claudia GARCIA (M.I.: N° 22.243.287), en los terminos del Art. N° 4023 del C.C. y los Arts. 2537 y 2560 del Codigo Civil y Comercial de la Nacion, por las razones expresadas en los fundamentos del presente instrumento legal. Firmada: Dr. Horacio A. FERREYRA- MI-

NISTRO DE EDUCACION- PROVINCIA DE CORDOBA-QUEDA USTE<sup>D</sup> DEBIDAMENTE NOTIFICADA/O. MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION DE JURISDICCION DE ASUNTOS LEGALES - DEPARTAMENTO DESPACHO - SECCION NOTIFICACIONES.

5 días - N° 627488 - s/c - 22/10/2025 - BOE

#### MINISISTERIO DE EDUCACION

Por el presente se notifica a Ud. de lo dispuesto en la Res (M) N° 246/25 - Expediente N° 0109-109545/2012 - Art. 1º.- DECLARAR incobrable el credito a favor de la Provincia de Cordoba, respecto de los haberes indebidamente liquidados a la Senora Nieve Rosa ACOSTA (M.I.: N° 5.632.479), por la suma de Pesos Tres Mil Doscientos Uno con Sesenta y Un Centavos (\$3,201,61), en los terminos del Art. 2560 del Codigo Civil de la Nacion, por las razones expresadas en los fundamentos del presente instrumento legal. Firmada: Dr. Horacio A. FERREYRA - MINISTRO DE EDUCACION - PROVINCIA DE CORDOBA - QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADA/O. MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION DE JURISDICCION DE ASUNTOS LEGALES - DEPARTAMENTO DESPACHO - SECCION NOTIFICACIONES.

5 días - N° 627489 - s/c - 22/10/2025 - BOE

#### MINISISTERIO DE EDUCACION

Por el presente se notifica a Ud. de lo dispuesto en la Res (M) N° 221/25 - Expediente N° 0109-114131/2013 - Art. 1º.- DECLARAR incobrable el credito a favor de la Provincia de Cordoba, respecto de los haberes indebidamente liquidados a la Senora Adriana del Valle DIAZ (M.I.: N° 17.384.455), en los terminos del Art. 4023 del C.C. y los Arts. 2537 y 2560 del Codigo Civil y Comercial de la Nacion, por las razones expresadas en los fundamentos del presente instrumento legal. Firmada: Dr. Horacio A. FERREYRA-MINISTRO DE EDUCACION- PROVINCIA DE CORDOBA-QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADA/O. MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION DE JURISDICCION DE ASUNTOS LEGALES - DEPARTAMENTO DESPACHO - SECCION NOTIFICACIONES.

5 días - N° 627490 - s/c - 22/10/2025 - BOE

